BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 121, fecha: lunes, 27 de Junio de 2022

SUMARIO

MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS INCLUIDAS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS CARAVÓN SOLAR, DE 70 MWP, CHAPINA SOLAR, DE 70 MWP, FORMENTOR SOLAR, DE 69 MWP Y NORTADA SOLAR, DE 70 MWP Y DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS — BOP-GU-2022 - 2122

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 19/2022 AL PRESUPUESTO GENERAL — BOP-GU-2022 - 2123

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO — BOP-GU-2022 - 2124

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA — BOP-GU-2022 - 2125

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES — BOP-GU-2022 - 2126

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS ENCIERROS TAURINOS BOP-GU-2022 - 2127

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2022 - 2128

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2021 BOP-GU-2022 - 2129

AYUNTAMIENTO DE INIÉSTOLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2022 - 2130

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE (CORRECIÓN DE ERRORES) BOP-GU-2022 - 2131

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2022 - 2132

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

PRESUPUESTO AÑO 2022 BOP-GU-2022 - 2133

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL BOP-GU-2022 - 2134

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022 BOP-GU-2022 - 2135

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "LA SIERRA"

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL BOP-GU-2022 - 2136

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS INCLUIDAS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS CARAVÓN SOLAR, DE 70 MWP, CHAPINA SOLAR, DE 70 MWP, FORMENTOR SOLAR, DE 69 MWP Y NORTADA SOLAR, DE 70 MWP Y DE SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS

2122

Exp.: PFOT-330 AC

Con fecha 29 de noviembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 285 Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, por el que se sometía a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental proyecto “Plantas solares fotovoltaicas Caravon Solar, de 70 MWp, Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp y de sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Tras el trámite de consultas e información pública, con fecha 12 de mayo de 2022, el promotor presenta una modificación de diferentes infraestructuras incluidas dentro del expediente PFot-330 AC, modificando el Estudio de Impacto Ambiental de las mismas. Dado que los cambios introducidos suponen nuevas afecciones de terrenos no contemplados en la solicitud sometida a consulta pública, provocando la citada modificación un cambio en la servidumbre sobre el trazado de la línea en algunos tramos y la implantación de tres de las cuatro plantas solares fotovoltaicas inicialmente previstas, se somete a información pública la presente modificación, a petición expresa del promotor y por ser tenida por sustancial en virtud del Art. 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y art.115 del referido RD 1955/2000, en su modificación dada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en los artículos 53.1. a) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se somete igualmente a información pública las modificaciones de las infraestructuras incluidas dentro del expediente PFot-330 AC, así como la última actualización del Estudio de Impacto Ambiental, según establece el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

Evaluación Ambiental.

a. Peticionario: Caravon Solar, S.L., Chapina Solar, S.L., Formentor Solar, S.L. y Nortada Solar, S.L., pertenecientes al Grupo IGNIS.
b. Domicilio: Calle Cardenal Marcelo Spínola, 4. 1º D. 28016 – Madrid.
c. Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas; el órgano ambiental competente para emitir la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
d. Órganos tramitadores: La tramitación será realizada por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid. Las alegaciones se dirigirán a dicho órgano.
e. Finalidad: Generación de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.
f. Descripción de las infraestructuras contenidas en la versión definitiva del expediente:

Parque solar Formentor Solar y LSMT 30 kV: ubicado en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara, Castilla-La Mancha). La superficie que ocuparía la instalación es de un total de 99,34 ha.

No sufre modificaciones respecto a la información pública anterior.

Constará de una potencia pico de 69 MWp y una potencia nominal de 52 MWn en el punto de conexión. La instalación cuenta con 136.620 Módulos fotovoltaicos de 505 Wp. Los módulos se agrupan en 1.687 seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje, dispuestos en el terreno dirección N-S. Pueden alojar 3 strings de 27 módulos en disposición de tres módulos horizontales (3H).

Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 12 Centros de Transformación de AT (11x5000 KVA + 1x2500 KVA) con 23 Inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a través de una línea subterránea de 30 kV, con un total de 4 circuitos con cable de aluminio unipolar tipo DMZ1, y aislamiento HEPR hasta una subestación colectora “SET Marchamalo 30/220 KV situada en el extremo noreste de la planta y lindando con ella, que aumentará la tensión hasta 220 kV. Dicha subestación es objeto de este expediente administrativo.

Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos (hincado y montaje de estructura y paneles) y trabajos eléctricos (tendido y conexionado de cables).

Parque solar Caravón Solar y LSMT 30 kV: ubicado en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara, Castilla-La Mancha). La superficie que ocuparía la instalación es de un total de 108,88 ha.

Constará de una potencia pico de 70 MWp y una potencia nominal de 52 MWn en el punto de conexión. La instalación cuenta con 138.591 Módulos fotovoltaicos de 505 Wp. Los módulos se agrupan en 5.133 seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje, dispuestos en el terreno dirección N-S. Pueden alojar 1 string de 27 módulos en disposición de tres módulos horizontales (3H).

Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 9 Centros de Transformación de AT (8X6500+1X3250 KVA con 268 inversores de 215 kVA. La potencia generada será evacuada a través de una línea subterránea de 30 kV, con un total de 3 circuitos, de longitud 2.125,82 m, con cable de aluminio unipolar tipo DMZ1, y aislamiento HEPR hasta una subestación colectora “SET Yunquera 30/220 KV”, que aumentará la tensión hasta 220 kV. Dicha subestación es objeto de este expediente administrativo.

Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos (hincado y montaje de estructura y paneles) y trabajos eléctricos (tendido y conexionado de cables).

Parque solar Chapina Solar y LSMT 30 kV: ubicado en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara, Castilla-La Mancha). La superficie que ocuparía la instalación es de un total de 142,49 ha.

Constará de una potencia pico de 70 MWp y una potencia nominal de 52 MWn en el punto de conexión. La instalación cuenta con 155.547 Módulos fotovoltaicos de 450 Wp. Los módulos se agrupan en 1.921 seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje, dispuestos en el terreno dirección N-S. Pueden alojar 3 strings de 27 módulos en disposición de tres módulos horizontales (3H).

Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 12 Centros de Transformación de AT (11x5000 KVA + 1x2500 KVA) con 23 Inversores de 2.500 kVA. La potencia generada será evacuada a través de una línea subterránea de 30 kV, con un total de 4 circuitos, de longitud 168 metros con cable de aluminio unipolar tipo DMZ1, y aislamiento HEPR hasta una subestación colectora “SET Yunquera 30/220 kV”, que aumentará la tensión hasta 220 kV. Dicha subestación es objeto de este expediente administrativo.

Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos.

Parque solar Nortada Solar y LSMT 30 kV: ubicado en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara, Castilla-La Mancha). La superficie que ocuparía la instalación es de un total de 105,43 ha.

Constará de una potencia pico de 70 MWp y una potencia nominal de 52

MWn en el punto de conexión. La instalación cuenta con 138.591 Módulos fotovoltaicos de 505 Wp. Los módulos se agrupan en 5.133 seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje, dispuestos en el terreno dirección N-S. Pueden alojar 1 string de 27 módulos en disposición de tres módulos horizontales (3H).

Para la evacuación eléctrica en 30 kV se proyectan canalizaciones enterradas bajo tubo que se agrupan en 9 Centros de Transformación de AT (8x6500 KVA + 1x3250 KVA) con 268 inversores de 215 KVA La potencia generada será evacuada a través de una línea subterránea de 30 kV, con un total de 3 circuitos con cable de aluminio unipolar tipo DMZ1, y aislamiento HEPR hasta una subestación colectora “SET Yunquera 30/220 KV”, situada en el interior de la planta, que aumentará la tensión hasta 220 kV. Dicha subestación es objeto de este expediente administrativo.

Para la construcción del parque se realizarán trabajos de Obra Civil (movimientos de tierra, desbroces, zanjas, viales, cimentaciones, vallados, etc.), trabajos mecánicos (hincado y montaje de estructura y paneles) y trabajos eléctricos (tendido y conexionado de cables).

Subestación Transformadora ST Marchamalo 220/30 KV: estará ubicada en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara, Castilla-La Mancha), y en ella se emplazará un transformador de potencia nominal de 101/135 MVA ONAN/ONAF con una relación de transformación de 220/30 KV, conexión YNd11, y con regulación en carga en el lado de alta tensión.

No sufre modificaciones respecto a la información pública anterior.

El sistema de 220 kV se compone de una posición de Línea-Trafo de intemperie, con un transformador con relación de transformación de 220 ± 15 %/30 kV, y de potencia nominal de 101/135 MVA.

En el sistema de 30 kV, todos los circuitos se conectan al embarrado principal a través de un interruptor automático, excepto el circuito de servicios auxiliares, que se conecta por medio de fusibles calibrados de alto poder de ruptura.

Evacuará la energía de las plantas fotovoltaicas PFV Formentor Solar, FV Cisne III, y FV Cisne IV, mediante una nueva línea aérea de 220 kV con la ST Yunquera, que a su vez se conectará con la nueva subestación ST Cisneros 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), punto de entrega de la energía en la red de Transporte. (mismo proyecto)

Subestación Transformadora ST Yunquera 220/30 kV: estará ubicada en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara, Castilla-La Mancha), y en ella se emplazará un transformador de potencia nominal de 165 MVA ONAN/ONAF con una relación de transformación de 220/30 kV.

El sistema de 220 kV se compone de una posición de simple barra, a la cual se conectan dos posiciones de línea de intemperie y una posición de

transformador de intemperie, con relación de transformación de 220 ± 15 %/30 kV y de potencia nominal 165 MWA.

En el sistema de 30 kV, todos los circuitos se conectan al embarrado principal a través de un interruptor automático, excepto el circuito de servicios auxiliares que se conecta por medio de fusibles calibrados de alto poder de ruptura. A esta subestación se conecta la ST Marchamalo a través de una línea a 220 KV que evacuará la energía de las centrales FV Formentor Solar, FV Cisne III y FV Cisne IV.

Tras unirse en barras de 220 kV con la potencia procedente de las centrales FV Caravón Solar, FV Chapina Solar y FV Nortada Solar, evacuarán de manera conjunta hacia la ST Taracena 2 220/30 kV que finalmente conectará con la nueva subestación eléctrica Cisneros 220 kV propiedad de REE, punto de entrega de la energía en la red de Transporte.

L/220 kV Marchámalo – Yunquera (Tramo ST Marchamalo - Apoyo 225): esta línea aérea de alta tensión (LAAT), se extiende desde la subestación ST Marchamalo 220/30 KV, hasta el Apoyo 225 de la línea L/220 KV Marchamalo – Yunquera que conecta con ST Yunquera 220/30 Kv.

Se ubica en los Términos Municipales de Marchamalo, Guadalajara y Fontanar, en la provincia de Guadalajara (Castilla – La Mancha).

La línea cuenta con una longitud de 7,539 km, 25 Apoyos y 8 alineaciones, en tramo único de simple circuito con una tensión nominal de 220 KV, un conductor de tipo GULL por fase, y una potencia máxima de diseño de 139 (MVA).

L/220 kV Yunquera – Cisneros REE (Tramo ST Yunquera – AP 153) coincidente con L/220 kV Navajo – Alcalá II REE (Tramo AP 337 – AP 153): esta línea aérea de alta tensión (LAAT), que se extiende desde la Subestación ST Yunquera 220/30 Kv, hasta el Apoyo 153 de la línea L/220 KV Yunquera - Cisneros REE, que conecta con ST Cisneros REE 220 kV.

Se ubica en los Términos Municipales de Yunquera de Henares, Fontanar, Guadalajara, Tórtola de Henares, Pozo de Guadalajara, Chiloeches, (Provincia de Guadalajara), Los Santos de La Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares (Provincia de Madrid).

La línea cuenta con una longitud de 48,197 Km, 39,85 Km aéreos con 51 alineaciones y 123 apoyos y 8,347 Km subterráneos con 37 vértices, en sus 9 tramos:

- Tramo 1: La línea subterránea de alta tensión (LSAT) de doble circuito de 6.3 Km. Comienza en ST Yunquera, hasta el apoyo 328 PAS.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo Al-1600 con aislamiento XLPE, y una potencia máxima de diseño 311,67 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo Al-400 con aislamiento XLPE y una potencia máxima de diseño de 138,33 MVA.

- Tramo 2: La línea aérea de alta tensión (LAAT) es de doble circuito de 0.05 Km (LAAT). Comienza en el apoyo 328 PAS hasta el apoyo 225.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo LA-380 dúplex GULL, y una potencia máxima de diseño 311,67 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo LA-380 simplex GULL y una potencia máxima de diseño de 138,33 MVA.
- Tramo 3: La línea aérea de alta tensión (LAAT) consta de un único circuito, dúplex GULL de 1.4 Km y una potencia máxima de diseño 311,67 MVA. Empieza en el apoyo entronque 225, y termina en el apoyo 337, donde comienza un doble circuito.
- Tramo 4: La línea aérea de alta tensión (LAAT) es de doble circuito de 6.26 Km (LAAT). Comienza en el apoyo 337 hasta el apoyo 56.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL, y una potencia máxima de diseño 311,67 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo simplex GULL y una potencia máxima de diseño de 95 MVA.
- Tramo 5: La línea aérea de alta tensión (LAAT) es de doble circuito de 0.85 Km (LAAT). Comienza en el apoyo 56 hasta el apoyo 59.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL, y una potencia máxima de diseño 311,67 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL y una potencia máxima de diseño de 178 MVA.
- Tramo 6: La línea aérea de alta tensión (LAAT) es de doble circuito de 19.8 Km (LAAT). Comienza en el apoyo 59 hasta el apoyo 403.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL, y una potencia máxima de diseño 392.2 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL y una potencia máxima de diseño de 178 MVA.
- Tramo 7: La línea aérea de alta tensión (LAAT) es de doble circuito de 2.4 Km (LAAT). Comienza en el apoyo 403 hasta el apoyo 411 PAS.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL, y una potencia máxima de diseño 392.2 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL y una potencia máxima de diseño de 391.2 MVA.
- Tramo 8: La línea subterránea de alta tensión (LSAT) de doble circuito de 2 Km . Empieza en el apoyo 411 PAS, y termina en el apoyo 412 PAS.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo Al-2000 con aislamiento XLPE, y una potencia máxima de diseño 392,2 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo Al-2000 y una potencia máxima de diseño de 391,2 MVA.
- Tramo 9: La línea aérea de alta tensión (LAAT) es de doble circuito de 9.1 Km (LAAT). Comienza en el apoyo 412 PAS hasta el apoyo 153.
- Circuito 1: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL, y una potencia máxima de diseño 392.2 MVA.
- Circuito 2: cuenta con un conductor de tipo dúplex GULL y una potencia máxima de diseño de 391.2 MVA.

Línea eléctrica de alta tensión L/220 kV Yunquera - Cisneros REE (Tramo

Apoyo 153 – ST Cisneros REE): Servirá para la evacuación de, FV Caravón Solar, FV Chapina Solar, FV Formentor Solar, FV Nortada Solar, FV Cisne I, FV Cisne II, FV Cisne III y FV Cisne IV. Se ubica en el término municipal de Alcalá de Henares (Provincia de Madrid), y está constituida por:

- Tramo 1: La línea aérea de alta tensión (LAAT) consta de un único circuito, dúplex GULL de 325,3 m y una potencia máxima de diseño 393 MVA. Empieza en el apoyo 153, y termina en el apoyo PAS 155, conteniendo dos alineaciones y tres apoyos.
- Tramo 2: La línea subterránea de alta tensión (LSAT) consta de un único circuito, con un conductor de tipo Al-1600 con aislamiento XLPE, de 568 m y una potencia máxima de diseño 393MVA. Empieza en el apoyo PAS 155, y termina en el apoyo PAS 156.
- Tramo 3: La línea aérea de alta tensión (LAAT) consta de un único circuito, dúplex GULL de 1894,27 m y una potencia máxima de diseño 393 MVA. Empieza en el apoyo PAS 156, y termina en el apoyo PAS 163 EMF, conteniendo cuatro alineaciones y ocho apoyos. La estación de medida fiscal de nueva construcción se instalará en el apoyo PAS 163 EMF.
- Tramo 4: La línea subterránea de alta tensión (LSAT) consta de un único circuito, con un conductor de tipo Al-1600 con aislamiento XLPE, de 743 m y una potencia máxima de diseño 393MVA. Empieza en el apoyo PAS 163, y termina en el ST Cisneros REE.

g. Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 143.354.931,24 euros.
   i. PSFV Caravon Solar 70 MWp/52 MWn e infraestructura de evacuación en 30 kV: 31.017.547,27 euros.
   ii. PSFV Chapina Solar 70,00 MWp/52,00 MWn e infraestructura de evacuación en 30 kV: 26.878.378,48 euros.
   iii. PSFV Formentor Solar 69,00MWp/52,00MWn: 26.051.694,26 euros. (sin modificación)
   iv. PSFV Nortada Solar70,00 MWp/52,00 MWn: 30.434.952,41 euros.
   v. L/220 kV Marchamalo – Yunquera (tramo ST Marchamalo – apoyo 225): 1.063.586,07 euros.
   vi. L/220 kV Yunquera – Cisneros REE (Tramo ST Yunquera - AP 153) coincidente con L/220 kV Navajo – Alcalá II REE (Tramo AP 337 - AP 153): 18.996.398,19 euros.
   vii. L/220 kV Yunquera – Cisneros REE (Tramo AP 153 – ST Cisneros REE): 2.011.809,84 euros.
   viii. Subestación Transformadora ST Marchamalo 220/30 kV: 2.768.991,33 euros (sin modificación).
   ix. Subestación Transformadora ST Yunquera 220/30 kV: 4.131.573,39 euros.

h. Términos municipales afectados: Yunquera de Henares, Marchamalo, Tórtola de Henares, Guadalajara, Fontanar, Pozo de Guadalajara y Chiloeches (Guadalajara. Castilla - La Mancha) y Santos de la Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares (Madrid).

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del

Sector Eléctrico, el proyecto "Plantas solares fotovoltaicas Caravon Solar, de 70 MWp Chapina Solar, de 70 MWp, Formentor Solar, de 69 MWp y Nortada Solar, de 70 MWp y de sus infraestructuras de evacuación asociadas" al referirse a una instalación de competencia estatal, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como órgano sustantivo, emitir las resoluciones relativas a la Autorización Administrativa Previa, y a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico resolver sobre la Declaración de Impacto Ambiental dado que el citado proyecto está sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cualquier interesado podrá consultar los Anteproyectos, y el Estudio de Impacto Ambiental citados, disponibles a través de los siguientes enlaces:

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/280240d91ad707e3a242a67fe999bca8aac42bc7

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/23522292cae269fd75df2bcf82c76ca07bd8209d

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/00a9209de472364bfe45df74bc9823fddbccacc3

Asimismo, las personas físicas podrán consultar la documentación, en formato digital, en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en la C/ García de Paredes, 65. 28071. Madrid en horario de Registro y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo Dr. Fernández Iparraguirre, 8. 19071 – Guadalajara, solicitando en este caso necesariamente cita previa por correo electrónico a industria.guadalajara@correo.gob.es.

Podrán presentarse las alegaciones o informes que se consideren oportunos, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado disponible en: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do, (Órgano: Delegación del Gobierno en Madrid - Área Funcional de Industria y Energía", código DIR3; EA0040718), en la oficina de Registro de las Subdelegaciones del Gobierno y otros Registros oficiales, o por alguno de los medios establecidos en el artículo o 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones o informes presentados por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico Común citado, conforme al Artículo 14 de la Ley 39/2015.

A efectos del artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los interesados dispondrán del citado plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para emitir los

informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes, en relación con los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente.

Todas las alegaciones o informes incluirán necesariamente el número de expediente PFot-330 AC al objeto de garantizar su inequívoca identificación. Caso de no incluirse se podrán tener por no presentados.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, 20 de junio de 2022. El director del Área de Industria y Energía,
Francisco Barroso Palomino

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 19/2022 AL PRESUPUESTO GENERAL

2123

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 19 al vigente Presupuesto General de 2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 23 de junio de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

2124

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2022, en uso de las competencias que legalmente tiene atribuidas y de conformidad con la Plantilla de Personal y la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2022, se convoca proceso selectivo por el sistema de movilidad para la provisión de dos plazas de Policía Local, funcionario de administración local, escala administración especial, subescala de servicios especiales, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento con sujeción a las bases aprobadas y que a continuación se transcriben.

La presente convocatoria y las bases podrán ser impugnadas ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento https://alovera.sedelectronica.es.

Alovera, a 21 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

BASES QUE REGIRAN LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICIA LOCAL, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA.

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal Ayuntamiento de Alovera, mediante el sistema de movilidad, previsto en el artículo 22 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Las plazas se encuentran clasificadas en:

- Grupo C, subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,
- Escala Básica, categoría Policía, del Cuerpo de Policía Local,
- Nivel de complemento de destino 19,
- Complemento específico anual de 20.878,48 euros (distribuido en 14 pagas).
- Condiciones de entorno: Turnicidad, peligrosidad, nocturnidad y festivos.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no regula los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, mientras que el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en su artículo 22, regula un procedimiento específico de provisión de puestos entre los distintos Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, que es el sistema de movilidad, que se desarrolla en el Capítulo III del Título II del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: “Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”
- El Decreto 110/2006, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
- Decreto 31/2011, de 26 de abril, por el que se regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Se estará asimismo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre; LMRFP; y demás normativa general y especial de aplicación.

TERCERA.- REQUISITOS

Para poder participar en este procedimiento de provisión de puestos, mediante el sistema de movilidad, se deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 89.2, último párrafo, del Decreto 110/2006, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha:

a. Ser funcionario de carrera del cuerpo de Policía Local, Escala básica, categoría Policía, de cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de tres años en la misma.

b. Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, o haber realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (fundamentalmente, el curso de integración en la categoría correspondiente, regulado en su disposición transitoria segunda). Las equivalencias de los títulos deberán
c. Haber permanecido, en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo, un mínimo de dos años.
d. No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local y no padecer ninguna causa de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación de segunda actividad, recogidas en el Anexo del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
e. Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

No podrán participar quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Quienes están inhabilitados, los que se encuentren en la situación de suspenso firme y/o en la situación administrativa de activo en la modalidad de segunda actividad.
b. Quienes se encuentren en alguna situación administrativa diferente a la de activo, mientras no hayan cumplido el plazo de permanencia en la misma.

Todos los requisitos deberán de reunirse con referencia a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha”.

CUARTA.- SOLICITUDES

Las solicitudes de participación en se ajustarán al modelo que figura como Anexo I a estas bases. A la solicitud se acompañarán cuantos documentos acrediten fehacientemente los méritos a los que se refiere la base séptima, así como los requisitos exigidos en la convocatoria y, al menos, la siguiente documentación:

1. Memoria consistente en la realización de un análisis de las característica y tareas del puesto, de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y todas aquellas otras cuestiones, relativas al puesto, que considere de interés o de importancia. No tendrá una extensión superior a 6 folios (A-4), por las dos caras, utilizando fuente “Times New Roman 12”, interlineado 1,5 líneas y con márgenes de 2 cm. en cada lado.
2. Fotocopia del DNI.
3. Certificación actual que acredite la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo de Policía Local, Escala Básica, categoría Policía, de cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de tres años en la misma. Se deberá indicar la antigüedad, nivel o niveles de puesto de trabajo desarrollados y consolidados.
4. Fotocopia compulsada del título de Bachiller, Técnico o equivalente o de certificación o documento expedido por la Administración Regional, de haber

realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la Ley 8/2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

5. Certificación o documento acreditativo de haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo, un mínimo de dos años.
6. Declaración responsable, Anexo II, de no hallarse inhabilitado, ni encontrarse en situación de suspenso firme, ni encontrarse en segunda actividad, así como no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local y el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
7. En su caso, cualesquiera otras certificaciones de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.
8. Documentos acreditativos de los méritos alegados por el aspirante.

No se valorará mérito alguno que no se acredite en el momento de presentación de la instancia.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alovera haciendo constar en las mismas que se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alovera, o través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alovera (https://alovera.sedelectronica.es/info.0) o también en alguna de las formas que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán manifestar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha”, aportando la documentación exigida en esta base. La falta de presentación de la documentación requerida conllevará la exclusión en la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de quince días hábiles, declarando aprobada (si fuera necesario) la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha lista provisional se

hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, y su sede electrónica.

Transcurrido dicho plazo, se resolverán las reclamaciones presentadas, en su caso. En la resolución por la cual se aprueben las listas definitivas, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del concurso de méritos, así como la composición nominal de la Comisión de Valoración.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA-. COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros, atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, con las limitaciones legales establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a. Presidencia: un funcionario/a designado por el órgano competente.
b. Vocales: en número de cuatro, nombrados por el órgano convocante. Se podrá designar a uno de ellos a propuesta de la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales.
c. Secretario/a: un funcionario/a de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer la titulación necesaria para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios/as de carrera pertenecientes a cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior al de las plazas convocadas.

Será designado en cada caso, un miembro titular y otro suplente.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. En todo caso, será necesaria la presencia de quien ostente la Presidencia y Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros.

La Comisión de Valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

La Comisión de Valoración podrá nombrar al personal asesor especialista que estime pertinente, cuya función se limitará a asesorar en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan participar directamente en la valoración del concurso.

A la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, se le atribuye la gestión de las convocatorias, la facultad de interpretar y resolver las cuestiones que se deriven de este procedimiento de provisión, así como la competencia en orden a efectuar la propuesta de adjudicación de los puestos convocados.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de esta y de intervenir, comunicándolo al órgano competente del Ayuntamiento y podrán ser recusados cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN. CONCURSO DE MÉRITOS

La selección de los aspirantes se efectuará mediante concurso, el cual consistirá en la comprobación y valoración de los méritos aportados y constará de dos fases (méritos generales y méritos específicos), pudiendo obtenerse como máximo 100 puntos.

- Méritos Generales: 60%. 60 puntos
- Méritos Específicos: 40%. 40 puntos

A. Primera fase. Méritos generales (máximo 60 puntos):

   Los méritos generales se refieren a la valoración del trabajo desarrollado (antigüedad y condecoraciones, distinciones y felicitaciones), las titulaciones académicas, la formación y perfeccionamiento impartida y homologada por las Administraciones Públicas (art. 92.2 Decreto 110/2006). Se regirá por los siguientes criterios:

   1. TRABAJO DESARROLLADO: hasta un máximo de 32 puntos distribuidos de la siguiente forma:
      1. ANTIGÜEDAD: Hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente distribución.
         a. Por cada año completo o fracción superior a seis meses en la escala básica, clase Policía Local: 2 puntos.
         b. Por cada año completo o fracción superior a seis meses en otras Fuerzas o Cuerpos de seguridad: 0,50 puntos.
         c. Por cada año o fracción superior a seis meses en cualquier Administración Pública: 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 punto
      2. CONDECORACIONES Y DISTINCIONES: Hasta un máximo de 12 puntos. Se valorarán siempre que hayan sido reconocidos por las respectivas Administraciones Públicas con carácter individual y en el ejercicio de las funciones policiales y a excepción de las

concedidas por el tiempo de prestación de servicios. Se valorarán con la siguiente distribución

a. Condecoraciones: 3 puntos por cada una.
b. Distinciones: 2 punto por cada una.
c. Felicitaciones: 1 puntos por cada una.

2. TITUALCIONES ACADÉMICAS:
   1. Hasta un máximo de 5 puntos. Se valorarán las titulaciones académicas que sean superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, conforme al siguiente baremo:
      a. Doctorado: 5 puntos.
      b. Máster universitario: 4 puntos.
      c. Grado o equivalente: 3 puntos.
      d. Diplomado universitario o equivalente: 2 puntos.
      e. Técnico Superior: 1 punto.

   No se valorarán como Méritos las titulaciones que sean requisito para participar en el concurso, ni las que sean imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior ya valoradas.

   2. Hasta un máximo de 3 puntos. Se valorarán, únicamente, las titulaciones académicas oficiales que, encontrándose debidamente anotadas en el Registro de Policías Locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha sean acreditativas del conocimiento de idiomas extranjeros, conforme al siguiente baremo:
      a. Certificado oficial nivel C2: 3 puntos.
      b. Certificado oficial nivel C1: 2 puntos.
      c. Certificado oficial nivel B2: 1 puntos.
      d. Certificado oficial nivel B1: 0,5 puntos.
      e. Certificado oficial nivel A2: 0,25 puntos.
3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. – Hasta un máximo 20 puntos. Se valorarán los méritos que estén relacionados con las funciones policiales y sean de interés policial impartidos u homologados por una Administración Pública, conforme se indica a continuación:
   1. Asistencia a congresos y simposiums de interés policial impartidos u homologados por las Administraciones Públicas: 1 puntos por cada uno.
   2. Cursos oficiales impartidos u homologados por Administraciones Públicas relacionados con las funciones de Policía Local,
      a. hasta 20 horas lectivas: 0,50 puntos por cada uno.
      b. De entre 21 horas hasta 40 horas lectivas: 1 puntos por cada uno.
      c. Superiores a 40 horas lectivas: 2 puntos por cada uno.
   3. Por haber impartido cursos/seminarios/simposiums de interés policial como profesor/ponente:
      a. 1 puntos por cada curso impartido de entre 7 a 21 horas,
      b. 3 puntos por cada curso impartido de 22 horas en adelante.
      c. Se acreditará mediante la correspondiente certificación/justificante expedido por la institución para la que se hubieren impartido.

Las actividades formativas que se incluyan en este apartado, con una antigüedad de 10 o más años, se valorarán al 50% de los puntos que correspondan para el apartado en el que encajen.

Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de requisito de titulación académica.

B. MÉRITOS ESPECÍFICOS: (Máximo 40 puntos)
   1. ENTREVISTA. - Hasta un máximo de 20 puntos. La entrevista personal se realizará ante la Comisión de Valoración y versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados. Se valorará y comprobará, entre otras, la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, relacionadas con las características del puesto de trabajo.
   2. MEMORIA. - Hasta un máximo de 15 puntos. Consistirá en realizar un análisis de las característica y tareas del puesto, de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y todas aquellas otras cuestiones, relativas al puesto, que considere de interés o de importancia. No tendrá una extensión superior a 6 folios (A-4), por las dos caras, utilizando fuente “Times New Roman 12”, interlineado 1,5 líneas y con márgenes de 2 cm. en cada lado.
   3. OTROS MÉRITOS: Hasta un máximo de 5 puntos: En este apartado se podrán valorar los conocimientos en Administración Pública Local, informática, carnés de conducir en vigor superiores a los requeridos para el puesto de trabajo, títulos de Socorrista, Primeros Auxilios, Defensa Personal, así como todos aquellos cursos, debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, relacionados con el trabajo desarrollado y formación adquirida: 0,25 puntos cada uno.

Todos los méritos se acreditarán mediante copias compulsadas o certificaciones expedidas por la Administración a la que se haya prestado los servicios alegados y que habrán de ser presentadas junto a la instancia o solicitud de participación en el proceso selectivo. No serán admitidos por la Comisión de Valoración los documentos acreditativos presentados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La propuesta de resolución recaerá sobre aquella o aquellas personas candidatas que hayan obtenido mayor puntuación final, siempre y cuando hayan conseguido

un mínimo de 50 puntos, referidos a la totalidad del procedimiento de Movilidad. La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes. La Comisión propondrá el nombramiento del aspirante que obtenga mayor puntuación, una vez sumados los resultados obtenidos en las fases de méritos generales y específicos. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos generales, si persistiera el empate se acudirá a la puntuación otorgada en los cursos de formación y perfeccionamiento, si persistiera a la antigüedad y si persistiera a la puntuación obtenida en condecoraciones y distinciones.

Los puestos convocados no podrán ser declarados desiertos, salvo en los casos de que no se presente ningún candidato, o de que no se alcance el mínimo de 50 puntos, referido a la totalidad del procedimiento

La propuesta de resolución de la Comisión de Valoración se publicará en el tablón de anuncios, en la página web (https://alovera.es/) y sede electrónica del Ayuntamiento. En el mismo anuncio se indicará que los aspirantes disponen del plazo de tres días hábiles para presentar en la Secretaría Municipal todos los originales de la documentación presentada para su cotejo.

La falsedad o falta de acreditación de los requisitos establecidos en las presentes bases, determinará que el aspirante no podrá ser nombrado en el puesto de trabajo objeto de convocatoria, y se invalidará la actuación respecto de este, y la nulidad subsiguiente de los actos de la Comisión de Valoración, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, en su caso. Posibilitando en este supuesto, así como en cualquier otro que suponga la renuncia al puesto de trabajo, el nombramiento del aspirante que figure en el listado de calificaciones de la Comisión de Valoración con la mayor puntuación, siempre y cuando hubiere superado las puntuaciones mínimas exigibles en estas bases. Todo ello, sin perjuicio de la potestad del órgano al que corresponde la resolución, de declarar desierto el concurso.

Por el órgano convocante se dictará resolución resolviendo el concurso de méritos, publicándose en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

NOVENA.- TOMA DE POSESIÓN Y CESE

La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo de cinco días a contar desde el cese en el puesto anterior, que deberá producirse en el plazo de tres días desde su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara. No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento donde deba cesar podrá diferir el cese por necesidades del servicio durante un mes como máximo, comunicándoselo así tanto a la persona funcionaria afectada como a este Ayuntamiento, según establece el art 95 del Decreto 110/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Cuando la toma de posesión determine el reingreso al servicio activo, el plazo de

toma de posesión será de un mes desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria. En este supuesto, las personas candidatas deberán acreditar, con carácter previo a la toma de posesión, que reúnen todos los requisitos exigidos para el nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera de la escala básica, categoría de Policía.

Salvo en el supuesto de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se considerará como de servicio activo en el puesto adjudicado.

Las personas funcionarias que no tomen posesión del puesto de trabajo adjudicado dentro del plazo anteriormente establecido serán declarados decaídos en los derechos que pudieran corresponderles

BASE DÉCIMA.- PUBLICACIÓN

Las presentes bases de convocatoria para la provisión de puestos vacantes de Policía Local se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. Y, según dispone el artículo 91.1 del citado Decreto 110/2006, una vez publicadas las presentes bases en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara, se remitirá anuncio de convocatoria al “Diario Oficial de Castilla-La Mancha”, indicando la denominación y el número de puestos convocados, así como la fecha y el número del “Boletín Oficial” en el que se hubieran publicado éstas, con apertura de plazo de presentación de instancias de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del referido anuncio de convocatoria en el diario oficial de Castilla La Mancha.

UNDÉCIMA.- RECURSOS

La presente convocatoria y bases, así como los actos administrativos que de la misma se deriven podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos previstos en los art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos dictados por la Comisión de Valoración podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los plazos que determina el art. 122.1 de la citada ley.

Todo ello sin perjuicio de que se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DE ALOVERA

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Sexo
D.N.I/N.I.F.	Número de Identificación Profesional (N.I.P)	Fecha de nacimiento	Teléfono de contacto
Domicilio:			Código Postal
Localidad		Provincia	
Dirección de correo electrónico		Cuerpo de Policía Local de procedencia	

La persona abajo firmante SOLICITA su admisión al concurso para la provisión de 3 PUESTOS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR SITEMA DE MOVILIDAD, haciendo constar que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria publicadas.

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Memoria.
2. Fotocopia compulsada del DNI.
3. Certificación actual que acredite la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo de Policía Local, Escala Básica, categoría Policía, de cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de tres años en la misma. Se deberá indicar la antigüedad, nivel o niveles de puesto de trabajo desarrollados y consolidados.
4. Fotocopia compulsada del título de Bachiller, Técnico o equivalente o de certificación o documento expedido por la Administración Regional, de haber realizado las actividades formativas de dispensa previstas en la Ley 8/2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.
5. Certificación o documento acreditativo de haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo, un mínimo de dos años.
6. Declaración responsable (anexo II) de no hallarse inhabilitado, ni encontrarse en situación de suspenso firme, ni encontrarse en segunda actividad, así como no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local y el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
7. En su caso, cualesquiera otras certificaciones de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.
8. Documentos acreditativos de los méritos alegados por el aspirante.

En Alovera a de de 20

Firma del solicitante.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DE ALOVERA

D./Dña. ., con D.N.I. .. actuando en su propio nombre, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que no se halla inhabilitado, ni en situación de suspenso firme.
- Que no se encuentra en la situación de segunda actividad.
- Que no padece enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Policía Local.
- Que se compromete a portar armas y llegado el caso a su utilización.

Y para que así conste, expide la presente en Alovera, a de de 20 .

Fdo.:

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2125

No habiéndose presentado alegaciones al expediente 47/2022 de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2022, el citado acuerdo ha sido elevado automáticamente a definitivo, procediéndose a su publicación íntegra en cumplimiento de lo así estipulado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO DEL ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los términos y redacción en la que figura en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://aunon.sedelectronica.es].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL, UNA VEZ INCORPORADAS LAS MODIFICACIONES:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 en concordancia con el art. 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los arts. 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Las modificaciones que se introducen con respecto a la regulación anterior (cuyo contenido aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 112 de fecha 17 de septiembre de 2008, el cual queda derogado), se realizan para su adaptación a los cambios introducidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Constituyendo el presente articulado su nuevo contenido íntegro definitivo, una vez introducidas las modificaciones.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como abintestato.
b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
c. Enajenación en subasta pública.
d. Expropiación forzosa.

Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a. Suelo urbano.
b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que

se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a las sociedades y fondos relacionados en el apartado 4 del art. 104 del TRLRHL.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional

segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6. Exenciones objetivas.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 9.2 del TRLRHL.

Artículo 7. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 8. Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Artículo 9. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a. Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria,

que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
   No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
   Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su

defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los siguientes, según el periodo de generación del incremento del valor:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12

8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En tanto no se adopte por pleno del Ayuntamiento acuerdo expreso de modificación de los anteriores coeficientes, serán de aplicación en cada momento, los vigentes según la actualización a que se refiere el párrafo anterior.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el art. 5.4 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 11. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, en función del período de generación:

Periodo de generación	Tipo de gravamen
Hasta 19 años	30%
Igual o superior a 20 años	25%

Artículo 12. Devengo del impuesto.

El Impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el art. 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla.

Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14. Gestión.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, según modelo determinado por el mismo, a disposición de los interesados en la

sede electrónica del Ayuntamiento, dirección https://aunon.sedelectronica.es

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos del artículo 9.a) de la ordenanza, siempre que hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. Comprobaciones.

El Ayuntamiento podrá por cualquiera de los medios previstos en de la Ley General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que modifica y sustituye a la anteriormente vigente (según contenido publicado en el BOP nº. 112 de fecha 17 de septiembre de 2008, el cual es objeto de derogación) ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de abril de 2022, y entrará en vigor a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Auñón, a 21 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Sergio García Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES

2126

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a raíz del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de fecha 03-05-2022, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN (GUADALAJARA), EXP.:48/2022, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante los ANEXOS I y II siguientes.

ANEXO I.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN, DE FECHA 28/04/2022:

"3.APROBACIÓN INICIAL EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN (EXPDTE 48/2022).

A la vista del desarrollo previsto para los futuros encierros de reses bravas por el campo, se hace preciso proceder a la modificación de la actual normativa municipal reguladora de esta materia, y que versa sobre cambios en el documento Plan de Encierro.

Visto el contenido íntegro del expediente instruido en el procedimiento de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Festejos Taurinos Populares en el municipio.

Visto el Informe de Secretaría emitido en dicho procedimiento, así como el resto de documentos que conforman el expediente de referencia.

Examinado el proyecto de modificación de Ordenanza redactado, constatándose que cumple con a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre), visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 21-04-2022 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por Unanimidad de los TRES (3) miembros presentes, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Festejos Taurinos Populares en AUÑÓN (cuya redacción actual es la que consta en el BOP Nº 120 de fecha 26 de junio de 2017), en los términos en que figura en el expediente de su razón, Referencia: 48/2022.

Las modificaciones se concretan en el articulado del TITULO VI. Plan de Encierro, permaneciendo sin alteraciones el resto del contenido de la Ordenanza.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados conforme a los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección http://aunon.sedelectronica.es

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.“

ANEXO II.

TEXTO ÍNTEGRO Y DEFINITIVO DE LA ORDENANZA, UNA VEZ INCORPORADAS LAS MODIFICACIONES APROBADAS:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES EN AUÑÓN (GUADALAJARA).

INDICE DE ARTÍCULOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

ARTÍCULO 2. Objeto.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de las reses.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

TITULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa.

TITULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES

ARTÍCULO 16. Participantes.

ARTÍCULO 17. Instrucciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 18. Espectadores.

TITULO IV. ENCIERROS POR LAS VÍAS URBANAS

ARTÍCULO 19. Definición.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los Encierros.

TITULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO

ARTÍCULO 21. Definición y Registro.

ARTÍCULO 22. Duración.

ARTÍCULO 23. Zonas de Encierro.

ARTÍCULO 24. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

TITULO VI. PLAN DEL ENCIERRO

ARTÍCULO 25. Definición.

ARTÍCULO 26. Ubicación de la Zona de Inicio.

ARTÍCULO 27. Zona de Suelta.

ARTÍCULO 28. Zona de Espectadores.

ARTÍCULO 29. Zona de Finalización.

ARTÍCULO 30. Itinerario del Encierro.

ARTÍCULO 31. Número mínimo de caballistas.

ARTÍCULO 32. Número mínimo de vehículos.

ARTÍCULO 33. Otros Mecanismos de Control.

ARTÍCULO 34. Duración del Encierro.

TITULO VII. SUELTA DE RESES

ARTÍCULO 35. Definición.

ARTÍCULO 36. Recinto para Sueltas de Reses.

ARTÍCULO 37. Desarrollo.

TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 38. Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 39. Responsables.

ARTÍCULO 40. Competencia y Procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Especialidades para los encierros con reses destinadas a su toreo posterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se prueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los festejos taurinos populares que se celebran en el municipio de AUÑÓN con ocasión de las fiestas patronales locales, que tradicionalmente tienen lugar durante el mes de septiembre, y sin perjuicio de que pudieren desarrollarse en fecha distinta.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torean reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público. Asimismo, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de festejos taurinos que de forma sucesiva se vayan celebrando en un período de seis días naturales consecutivos como máximo, en la misma localidad de acuerdo con la tradición del lugar, pudiendo interrumpirse el mismo con autorización de los veterinarios de servicio.

ARTÍCULO 3. Clasificación de los espectáculos taurinos.

Conforme a lo establecido en el Art. 2 del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, los festejos taurinos populares se clasifican en encierros de reses por vías urbanas, encierros de reses por el campo y suelta de reses.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas, si bien estas actividades requerirán autorización independiente a la solicitada para la suelta de reses.

ARTÍCULO 4. Espectáculos prohibidos.

Quedan prohibidos los festejos taurinos populares no incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior, y en todo caso, todos aquellos festejos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

a. Los consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado, o en sujetar antorchas o elementos similares a sus cuernos.
b. Los consistentes en atar a las reses a un punto fijo, con maromas, sogas o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 5. Condiciones de las instalaciones.

En los casos de plazas de toros no permanentes o portátiles y demás instalaciones o estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar con motivo del festejo, una vez finalizada la instalación de la estructura y con anterioridad a la celebración del mismo, deberá hacerse entrega al presidente de la certificación del técnico competente acreditativa de que las instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo así como que el plan de autoprotección se adapta al recinto. El delegado gubernativo dará traslado de esta certificación a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de los dos días siguientes al de celebración del festejo.

Las instalaciones y los elementos estructurales de protección, cierre y delimitación deberán impedir, en todo caso, el paso de las reses y servirán como elemento de protección y refugio a participantes y espectadores. A tales efectos, la anchura de los huecos deberá ser conocida por participantes y espectadores por medio de carteles colocados en el lugar o lugares de celebración del festejo.

En todo caso, el recorrido del festejo deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Deberán cegarse por la parte exterior del vallado los tramos curvos donde exista excesiva luz o grave peligro de colisión de las reses contra el vallado.
b. Tanto en los tramos de pronunciada curvatura como en los curvos a los que se acceda con velocidad elevada, deberá quedar suficientemente garantizada la seguridad tanto de los participantes como de las reses frente a colisiones y deslizamientos.
c. Cuando el festejo finalice en una plaza de toros permanente, deberán instalarse en el vallado próximo al túnel de acceso y en éste, vías de evacuación que permitan la salida de participantes en caso de obstrucción.
d. Cuando el festejo finalice en plaza de toros no permanente o portátil, se habilitará una puerta directa desde el callejón a la enfermería instalada al efecto, distinta a la puerta de entrada de la manga, a fin de garantizar el inmediato traslado de los posibles heridos.
e. Con el fin de facilitar una rápida entrada de las reses, la dimensión mínima de las puertas de chiqueros de las plazas o recintos en que finalicen los encierros será de 2 metros de alto por 1,35 metros de ancho.

ARTÍCULO 6. Condiciones de las reses.

La edad de las reses en los festejos taurinos populares no será superior a seis años,

si fuesen machos, ni a doce años, si fuesen hembras, entendiéndose que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes de su nacimiento, contabilizándose como primer año de edad el que transcurre a partir del nacimiento de la res según refleje el certificado de nacimiento del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia. En los concursos que se puedan celebrar con ocasión de una suelta de reses autorizada, la edad de las reses no será superior a los treinta y seis meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a seis años si estas fuesen machos.

Con excepción de aquellos festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, se observarán las siguientes reglas sobre los cuernos de las mismas:

a. En los encierros de reses por vías urbanas que se desarrollen desde el lugar de la suelta hasta una plaza de toros permanente, así como en los declarados de interés turístico regional, los cuernos de los machos podrán estar en puntas. En los concursos de recortes, cuando su reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, los cuernos de los machos podrán estar en puntas.
b. En los demás encierros y en las sueltas de reses, los cuernos de los machos estarán claramente despuntados y afeitados.
c. En las sueltas de reses los cuernos de las hembras podrán estar en puntas, salvo en los casos de celebración de concursos con ocasión de la suelta de reses.
d. En todo caso, la merma de las defensas de las reses no podrá afectar a la parte cavernosa o saliente óseo del cuerno, realizándose sobre la parte maciza o pitón del mismo.

ARTÍCULO 7. Reconocimiento previo de las reses.

No se celebrará ningún festejo taurino popular sin un reconocimiento previo de las reses por los veterinarios de servicio.

En los casos en los que el reconocimiento previo no pueda efectuarse por falta de seguridad y contención de las instalaciones de manejo y corrales, el ganadero titular de origen de los animales, su representante o, en ausencia de ambos, el empresario del festejo, entregará una declaración responsable al delegado gubernativo, con los efectos reconocidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de que los animales cumplen con los requisitos zoosanitarios y zootécnicos exigibles, los cuáles serán valorados por el veterinario de servicio durante el transcurso del festejo. En ausencia de dicha declaración responsable, los efectos serán suspensivos para la celebración del festejo, salvo que el presidente, bajo su responsabilidad, dictamine lo contrario.

Los veterinarios de servicio de los festejos serán nombrados por el respectivo órgano periférico provincial competente, entre los integrantes de la lista de

profesionales propuesta por el colegio profesional de veterinarios de la provincia donde se celebre el festejo. Esta lista será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el primer trimestre de cada año.

El número de veterinarios que se debe nombrar será de dos, salvo que en el festejo popular intervenga una sola res, en cuyo caso deberá nombrarse a un único veterinario.

Salvo para reses que vayan a ser lidiadas posteriormente y en el mismo día, el reconocimiento se verificará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. El ganadero, su representante, el transportista o el empresario del espectáculo, antes de iniciarse el reconocimiento, y en presencia del presidente, entregará a los veterinarios de servicio el certificado de nacimiento de las reses, los documentos de identificación bovina y el certificado oficial del movimiento y demás documentación sanitaria que ampara su traslado y sea requerida por su normativa sustantiva.
b. El veterinario de servicio reconocerá, documental y físicamente, las reses con el fin de determinar su estado sanitario, su identificación en relación con el certificado de nacimiento expedido sobre la base de los datos obrantes en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia, su correspondencia con el documento de identificación bovina y el reflejo de los números crotales de los animales en el certificado oficial del movimiento, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento. Comprobará especialmente que el estado de las astas de las reses de lidia es conforme a lo previsto en el artículo 16, según el tipo de festejo en que participen.
c. El veterinario de servicio emitirá certificación del reconocimiento realizado, en la que se haga constar expresamente si la res es aceptada o rechazada, que deberá ser remitida por el delegado gubernativo al órgano periférico provincial competente en los dos días hábiles siguientes a su práctica.

Realizado el reconocimiento y emitida la certificación por el veterinario de servicio, el presidente podrá, por razones de seguridad pública justificadas y excepcionales, resolver la no participación de la res en el festejo, oídos los veterinarios de servicio y el delegado gubernativo.

ARTÍCULO 8. Sacrificio de las reses.

Se dará muerte en local autorizado para su sacrificio o en las mismas instalaciones donde se celebre el festejo, a las reses conducidas, corridas o toreadas en los encierros o sueltas, salvo que participen en festejos declarados de interés turístico regional que cuenten como peculiaridad tradicional la exención de sacrificio tras su desarrollo.

En caso de sacrificio en las mismas instalaciones, será realizado por el director de lidia o profesionales expertos en quién delegue, usando el mueco u otra instalación de contención de las reses que otorgue seguridad y eficacia a las operaciones. En cualquier caso, el plazo máximo será de doce horas a contar desde la finalización

del festejo y, a ser posible, de forma inmediata, en un lugar idóneo, aislado de la vista del público y con la exclusiva asistencia de los veterinarios de servicio, del personal necesario de manejo para llevarlo a cabo y del delegado gubernativo, que diligenciará el correspondiente certificado de nacimiento para proceder a su baja en el Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Cuando se trate de un ciclo de festejos o de festejos en los que las reses vayan a ser lidiadas posteriormente, el sacrificio deberá producirse, en todo caso, inmediatamente tras la finalización de dicho ciclo o lidia. Los veterinarios de servicio habrán de comprobar, con anterioridad a la celebración de cada uno de los festejos que integren el ciclo, que las reses no se han inutilizado y resultan aptas para su participación en aquél, quedando prohibido, en caso contrario, su concurso en el mismo.

ARTÍCULO 9. Prohibición del maltrato.

Queda prohibido en todos los festejos taurinos populares herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel se entiende, además, el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

ARTÍCULO 10. Condiciones sanitarias.

El equipo médico-quirúrgico deberá estar presente y disponible desde una hora antes del comienzo del festejo taurino popular y durante todo el tiempo que dure el mismo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico y responsable directo del servicio podrá ser cualquiera de los licenciados en medicina y cirugía con especialidad en cirugía general o traumatología presentes en el festejo y deberá coincidir con el identificado en la solicitud de autorización del festejo.

El jefe del equipo médico-quirúrgico es el encargado de gestionar y coordinar a todo el servicio médico-quirúrgico, deberá informar de la celebración del festejo al centro de salud con atención continuada más cercano así como al centro hospitalario de referencia y deberá certificar, como mínimo con una hora de antelación a la celebración del festejo, que las instalaciones y los servicios médico-quirúrgicos se ajustan a lo exigido por la normativa aplicable. Este certificado incluirá la relación nominal de los demás componentes del servicio, incluidos los integrantes de la asistencia de transporte sanitario que requiera el festejo y hará constar, en su caso, las deficiencias que observe, dando traslado al presidente de dicha certificación.

A la vista de la citada certificación, el presidente podrá ordenar la suspensión del festejo. El delegado gubernativo dará traslado de esta última certificación al órgano periférico provincial competente en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la celebración del festejo.

Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesario cumplir las condiciones sanitarias establecidas en el anexo, de conformidad con el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos o la normativa que lo sustituya.

Dichas condiciones son las siguientes:

1. Para la celebración del festejo taurino popular autorizado será necesaria la presencia de un equipo médicoquirúrgico formado, al menos, por:
    a. Un licenciado en medicina con especialidad en cirugía general o traumatología.
    b. Un licenciado en medicina.
    c. Un diplomado universitario de enfermería o ayudante técnico sanitario.
2. El local de enfermería será adecuado, a juicio del jefe del equipo, para la atención sanitaria, pudiendo ser construido, prefabricado o portátil y que deberá, en cualquier caso, cumplir los siguientes requisitos:
    a. Estar a menos de 300 metros de la plaza o, en el caso de encierro, del punto medio del trayecto del mismo.
    b. Las dimensiones del local deberán permitir la realización, con comodidad, de la actividad a que se destina, así como la colocación del mobiliario y el material necesario.
    c. Tener la iluminación suficiente, con ventilación y temperatura adecuada.
    d. Estar dotado de un sistema autónomo de energía eléctrica, en orden a subsanar posibles cortes del suministro.
    e. Disponer de lavabo con agua corriente.
    f. Contar con suelos y paredes revestidos de material fácilmente lavable.
    g. Estar dotado de sistema de comunicación telefónica.
3. La enfermería estará dotada, como mínimo, del siguiente mobiliario y material clínico:
    a. Una mesa que permita realizar intervenciones de urgencia.
    b. Mesas auxiliares para la colocación del instrumental.
    c. Lámpara con luz adecuada.
    d. Frigorífico o nevera portátil para la conservación del material que lo precise.
    e. Expansores de la volemia.
    f. Material estéril necesario para intervenciones de urgencia.
    g. Sistema de esterilización del material o material estéril suficiente.
    h. Material para reanimación cardiopulmonar avanzada que, como mínimo, deberá contar con resucitador manual, laringoscopio con palas de diferentes tamaños, tubos orotraqueales, sistemas de material fungible para soporte de ventilación en diferentes calibres, material para soporte circulatorio y medicación adecuada.
    i. Vitrina o similar para almacenamiento de material limpio.
    j. Contenedor para material sucio.
    k. Aparato de anestesia para gases, con botellas de estos gases y vaporizadores, que posibilite cualquier tipo de intervención quirúrgica de urgencia.

l. Aparato de registro de actividad cardíaca y desfibrilador.
m. Aspirador eléctrico.
n. Fonendoscopio y esfigmomanómetro.

4. En los festejos en los que participen reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, mayores de treinta y seis meses, se deberán cumplir las condiciones enumeradas en los apartados anteriores, con las siguientes especialidades:
   a. En el equipo médico-quirúrgico será necesaria además la presencia de un licenciado en medicina con especialidad en anestesia y reanimación.
   b. La enfermería tendrá la autorización sanitaria específica, conforme a lo establecido por el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como enfermería permanente de plaza de toros o como enfermería quirófano móvil.

ARTÍCULO 11. Medios de transporte sanitarios.

En cualquier tipo de festejo taurino popular deberá existir, como mínimo, una ambulancia asistencial destinada a proporcionar soporte vital avanzado para traslado urgente al centro hospitalario de referencia. En los festejos taurinos con reses mayores de veinticuatro meses con cuernos íntegros o, en todo caso, con reses mayores de treinta y seis meses será necesario que exista una segunda ambulancia destinada a proporcionar soporte vital básico y atención sanitaria inicial. Excepcionalmente, en este último tipo de festejo, a criterio del jefe del equipo, podrá ausentarse algún miembro para acompañar a algún herido grave en su traslado al hospital.

En cualquier caso, las citadas ambulancias deberán encontrarse presentes y preparadas para intervenir desde una hora antes del inicio del festejo taurino, ubicándose lo más próximo posible a las instalaciones sanitarias habilitadas para el desarrollo del mismo, en un lugar libre de cualquier obstáculo o impedimento físico que obstruyan una rápida y eficaz evacuación de los heridos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, cuando las características del festejo taurino popular o el volumen de asistencia de público así lo aconsejen, la autoridad competente para otorgar la correspondiente autorización del festejo taurino popular podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de ambulancias.

TITULO II. DIRECCIÓN, CONTROL Y SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

ARTÍCULO 12. Presidencia de los espectáculos.

El presidente del festejo es la autoridad que lo dirige, garantiza su normal desarrollo, responde del cumplimiento de todas las medidas a que el mismo queda sujeto y en especial de las relativas a la seguridad, siendo asistido en el ejercicio de

estas funciones por un delegado gubernativo.

La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.

En el ejercicio de sus facultades, el presidente contará, en su caso, con el asesoramiento del director de lidia, del jefe del equipo médico-quirúrgico y de los veterinarios de servicio.

El presidente ordenará la suspensión de la celebración del festejo taurino popular en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando no cuente con la preceptiva autorización administrativa.
b. Cuando no se encuentren presentes el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas o la enfermería y el material sanitario no reúnan las condiciones reglamentariamente establecidas.
c. Cuando las instalaciones o estructuras de protección no reúnan las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.
d. Cuando no se encuentre presente el director de lidia.
e. Cuando las reses sean objeto de maltrato, a juicio de los veterinarios de servicio.
f. Cuando las reses no hayan sido reconocidas por los veterinarios de servicio. En este supuesto se podrá aplazar el comienzo del festejo hasta que se efectúe el reconocimiento.
g. Cuando la ambulancia se desplace con algún herido fuera de la localidad, hasta que se restablezca el servicio.

ARTÍCULO 13. El director de lidia y su ayudante.

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D.145/1996, de 2 de febrero.

Al director de lidia corresponderán las siguientes funciones:

a. Determinar el procedimiento más adecuado para el encierro de las reses en los corrales de la plaza o recinto cerrado en el menor tiempo posible.
b. Instruir a los colaboradores voluntarios sobre las medidas que han de adoptarse para evitar el maltrato de las reses, así como en los supuestos de que alguno de los corredores o participantes sea alcanzado por alguna de las reses, al objeto de evitar o disminuir las consecuencias del percance.
c. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los participantes, una vez que se haya producido la suelta de las reses, sin perjuicio de la superior responsabilidad del presidente del festejo.

d. Asesorar al presidente del festejo, en el ámbito de sus funciones, sobre la oportunidad de suspenderlo.

El director de lidia puede estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

ARTÍCULO 14. Colaboradores voluntarios.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento respectivo entre aficionados con conocimientos y aptitud suficientes para efectuar las funciones que se les encomienden, y que contarán con algún distintivo que permita su rápida identificación.

En los encierros, el número de colaboradores voluntarios será fijado por el presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses, el número será fijado por el director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

A los colaboradores voluntarios les corresponden las siguientes funciones:

a. Colaborar con el director de lidia, asistiéndole en el ejercicio de sus funciones.
b. Prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria, en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del festejo.
c. Impedir el maltrato de los animales.
d. Colaborar en las demás funciones que les sean encomendadas.

ARTÍCULO 15. Autorización administrativa.

La celebración de los festejos taurinos populares requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al lugar de celebración, quien comunicará las solicitudes y las autorizaciones a la Subdelegación del Gobierno respectiva, al objeto de que ésta pueda ejercer sus competencias en materia de seguridad pública.

La solicitud de autorización y la documentación requerida en el artículo 10 del Reglamento se presentarán por el organizador con una antelación mínima de diez días naturales al de celebración del festejo. El órgano periférico provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente advertirá al interesado de los eventuales defectos de documentación para su subsanación en el plazo que a tal efecto le conceda, transcurrido el cual, resolverá y notificará el otorgamiento de la autorización, al menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha prevista para la celebración del festejo o, en su caso, la denegación de la celebración del mismo. Si la autorización solicitada lo fuese para varios festejos, la falta de

documentación relativa a alguno de ellos sólo implicará la denegación de la autorización relativa a ese festejo.

TITULO III. PARTICIPANTES Y ESPECTADORES.

ARTÍCULO 16. Participantes.

La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa de los corredores o participantes como condición indispensable para la participación en los festejos taurinos populares, estableciendo la forma y plazo en que deberá efectuarse dicha inscripción.

ARTÍCULO 17. Instrucciones y prohibiciones.

Sin perjuicio de las ya establecidas por la normativa aplicable, los participantes en los festejos taurinos populares (encierros de reses bravas y otros eventos taurinos), deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Nadie está obligado a participar en los festejos taurinos. La intervención en los mismos supone un evidente riesgo que los participantes se imponen por su propia y libre voluntad, por lo que el municipio no se hace responsable de ninguna consecuencia de los accidentes que puedan sufrir los participantes. Los participantes deben recordar que de su comportamiento depende no sólo su propia integridad física, sino la de los demás.
2. Todas las infracciones de las disposiciones sobre la suelta de vaquillas y encierros serán sancionadas con el máximo rigor dentro de las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan derivarse.
3. No está permitida la presencia de menores de 16 años en los festejos taurinos. Tampoco podrán participar en los festejos taurinos las personas mayores de 65 años.
4. No se agarrará, hostigará o maltratará a las reses.
5. Está terminantemente prohibido hacer uso de rejas, marcos de ventana,

repisas, etc... de los inmuebles que se encuentren en el recorrido por las vías urbanas de los astados. Como lugares de protección deberán utilizarse los habilitados a este fin: barreras, burladeros o vallas protectoras.

6. Para seguridad de quienes participen, se prohíbe permanecer en el ruedo o recorrido en estado de embriaguez, o bajo los efectos de la droga u otras sustancias estupefacientes.
7. Los participantes y el público asistente deberán atender y acatar en todo momento las instrucciones del personal colaborador de servicio de orden nombrado por este Ayuntamiento, así como de las fuerzas de orden público presentes en los actos.

Las anteriores instrucciones serán publicadas mediante Bandos dictados por la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de los festejos taurinos a celebrar durante las fiestas patronales, pudiendo ser objeto de modificación como consecuencia de las características propias del espectáculo a desarrollar o para la adaptación de las mismas a la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 18. Espectadores.

Tienen la condición de espectadores aquellas personas que no participen directamente en el desarrollo del espectáculo o festejo.

Los espectadores se ubicarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

El presidente del festejo dará las instrucciones precisas para que el delegado gubernativo y, en su caso, los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, vigilen la ubicación del público y garanticen la utilización del vallado para los fines previstos en la presente Ordenanza y en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, contando con la colaboración de los voluntarios de protección civil.

En caso de que alguno de los espectadores abandonase o se encontrase voluntaria o espontáneamente fuera de la zona o espacio habilitado para su ubicación, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el festejo o espectáculo.

TITULO IV. ENCIERROS POR LAS VÍAS URBANAS

ARTÍCULO 19. Definición.

Se entiende por encierro tradicional de reses por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, de reses de la raza bovina de lidia desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser lidiadas o participen en otro festejo posterior, de conformidad con lo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los Encierros.

El recorrido por el que vaya a transcurrir el encierro reunirá las siguientes condiciones:

a. El recorrido máximo desde el lugar de la suelta hasta la plaza o recinto cerrado será de mil metros.
b. La duración del encierro tradicional de reses por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.
c. La totalidad del recorrido deberá estar vallado a ambos lados de la calle o vía pública por la que discurra. No obstante, el recorrido podrá transcurrir por calles que carezcan de vallado en uno o en ambos lados, cuando por la presidencia del festejo, se haya garantizado que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al recorrido y estén a una altura inferior a tres metros, permanezcan cerradas y ofrezcan la suficiente solidez.
   Asimismo, el recorrido habrá de estar completamente libre de obstáculos que dificulten la fluidez del encierro.
d. El vallado deberá reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5.
e. La totalidad del recorrido deberá tener una anchura de paso de la manga mínima de seis metros y máxima de diez metros. No obstante, podrá autorizarse la celebración de encierros cuya anchura de manga sea inferior a seis metros, cuando se trate de itinerarios establecidos por la tradición local.
   La anchura máxima de manga podrá ser superior a diez metros, cuando se trate del tramo final del recorrido y deba absorber una gran cantidad de participantes en un corto espacio de tiempo y así lo determine la presidencia del festejo.
f. En los recorridos de más de seiscientos metros deberá instalarse una puerta transversal a mitad del recorrido, que será cerrada una vez que haya pasado la última res con el fin de impedir que las reses vuelvan a su querencia.
g. En el vallado del recorrido del encierro deberán habilitarse salidas para garantizar la evacuación de los posibles heridos, y puertas que permitan sacar las reses que puedan resultar dañadas por accidente.
h. El número de cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que han de participar en este tipo de encierros no será, en ningún caso, inferior a tres.
i. La conducción de las reses podrá realizarse en manada o de una en una, si bien la conducción de las reses que vayan a ser objeto de una lidia posterior, o destinadas al toreo en un festejo popular, deberá hacerse en manada.

En el caso de que la afluencia prevista de público así lo aconseje, el presidente del festejo podrá acordar la creación, en el tramo final del recorrido, de una zona de seguridad en la que no podrán incorporarse nuevos corredores. Dicha zona estará dotada de salidas laterales al objeto de efectuar eventuales evacuaciones.

TITULO V. ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO.

ARTÍCULO 21. Definición y Registro.

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en Guadalajara, emitida con fecha 04/11/1998, se aprobó la inscripción del municipio de Auñón en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo con el número 136.

ARTÍCULO 22. Duración.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

No obstante, en los festejos declarados de interés turístico regional y en los encierros por el campo que se inicien en la finca ganadera será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades de la tradición local y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 23. Zonas de Encierro.

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el Reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zona de Inicio:

La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen éstas, para dar comienzo al encierro por el campo.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

2) Zona de Suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3) Zona de Espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados precedentes, se emitirá certificación técnica, en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

4) Zona de Finalización:

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las

necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica indicada en el artículo 5.

ARTÍCULO 24. Desarrollo de los Encierros por el Campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos «turismos», previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Los encierros por el campo consistentes en la conducción de las reses a pie desde la finca ganadera, deberán cumplir además de lo previsto, en su caso, en la Disposición Adicional Única de la presente Ordenanza, las siguientes condiciones:

a. Durante el traslado de las reses por vías rurales queda prohibida la participación a pie de los aficionados o conduciendo cualquier tipo de vehículo, debiendo ser controladas únicamente por los caballistas acreditados por la organización y acompañadas por los cabestros seleccionados.
b. La distancia mínima de seguridad entre la zona de suelta y la zona de espectadores será de trescientos metros.

TITULO VI. PLAN DEL ENCIERRO.

ARTÍCULO 25. Definición.

El Plan del Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo que se viene celebrando con motivo de las Fiestas Patronales, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre).

ARTÍCULO 26. Ubicación de la Zona de Inicio.

La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales situados la Plaza de Toros Municipal. La plaza es de carácter no permanente, y es instalada con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos en la Plaza Mayor del municipio.

No obstante, las instalaciones correspondientes a los corrales tienen un carácter permanente, habiendo sido construidos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio.

ARTÍCULO 27. Zona de Suelta.

La zona de suelta la configuran los parajes Canaleja, Zaparra, Nevera, Noguerillas, Sabuquillo, Cuesta Berninches, Nacimiento y Cominar.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará mediante elementos de madera y hierro, de tal forma que se evite el riesgo de que las reses abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a. Durante el horario de celebración del encierro se realizará el corte de las vías públicas que unen la plaza de toros y el final del casco urbano coincidiendo con la calle Ntra.Sra. del Madroñal, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados. Se adoptarán las medidas necesarias para impedir el acceso de las reses a la Carretera N-320.
b. Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal necesario para garantizar el correcto desarrollo de los festejos.
c. Queda terminantemente prohibido el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo, excepción hecha de las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil.

ARTÍCULO 28. Zona de Espectadores.

En la zona de espectadores habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

La zona de espectadores serán las gradas de la Plaza de Toros, y la zona del mirador de Palacio, área esta que por su ubicación y la naturaleza elevada del terreno, hace imposible el acceso de las reses.

ARTÍCULO 29. Zona de Finalización.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio y se encuentra en la plaza de toros, en la que se ubican los chiqueros, los cuales son de obra, cerrados y aislados del exterior, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y solidez, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba acreditarse mediante la emisión certificación técnica a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30. Itinerario del Encierro.

Las reses parten de la Plaza de Toros instalada en la Plaza Mayor, continúan por Calle de la Plaza y Calle Nuestra Señora del Madroñal hasta llegar, una vez recorrida una distancia aproximada de doscientos metros, a la zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden del Presidente del Festejo, las reses serán reconducidas por los caballistas en sentido inverso hasta su encierro en los corrales de la zona de finalización.

El desarrollo del encierro se realizará mediante la conducción de las reses por el área rústica a través de caminos rurales y terrenos o espacios de titularidad pública, no previéndose el transcurso del mismo a través de predios de titularidad privada.

ARTÍCULO 31. Número mínimo de caballistas.

Conforme dispone el Artículo 24, se contará con un mínimo de seis caballistas, que serán designados por el presidente del festejo, que se encargarán de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

ARTÍCULO 32. Número mínimo de vehículos.

La organización autorizará la presencia de, al menos, seis vehículos turismos

encargados de colaborar en el desarrollo del encierro, los cuales exhibirán en un lugar visible, un cartel identificativo que les será facilitado en el momento de su inscripción previa en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Otros Mecanismos de Control.

La organización dispondrá de los siguientes servicios específicos de control para tranquilizar o para inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas, los voluntarios colaboradores adscritos a la organización, así como cualesquiera otros medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

En todo caso se atenderá, en cada caso concreto, a las instrucciones que fueren proporcionadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Servicios de Protección Civil presentes en el festejo.

ARTÍCULO 34. Duración del Encierro.

Conforme dispone el Artículo 22, la duración del encierro será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

TITULO VII. SUELTA DE RESES.

ARTÍCULO 35. Definición.

Se entenderá por suelta de reses, el festejo consistente en correr o torear reses por el público en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones populares consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio o en la colocación de anillas en los cuernos de las mismas.

La resolución por la que se autorice la suelta de reses con concurso delimitará claramente en qué consistirá el festejo taurino popular a desarrollar, para diferenciarlo de cualquier actividad de distinta naturaleza, constando de modo expreso, junto a la fecha de celebración y la hora de inicio, su hora de finalización prevista.

Cualquier tipo de prueba o actividad carente de vinculación con la res deberá celebrarse con antelación o posteridad a la suelta de reses autorizada, debiendo

desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 36. Recinto para Sueltas de Reses.

Son recintos aptos para la celebración de la suelta de reses las plazas de toros permanentes, las plazas de toros no permanentes o portátiles, los recintos cerrados regulados en el Título III del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, u otros recintos que se acoten debidamente durante el transcurso de encierros tradicionales de reses.

Para la suelta de reses que se celebre en recintos acotados con ocasión de encierros tradicionales de reses, se habrán de cumplir los requisitos de vallado previstos para la celebración del encierro de que se trate, quedando el lugar en que se desarrolle la suelta de reses perfectamente acotado y dotándose al vallado adicional de las suficientes garantías de seguridad y solidez de acuerdo con la correspondiente certificación técnica emitida en los términos del artículo 5.

Para el desarrollo de los concursos que puedan celebrarse con ocasión de la suelta reses, se podrán instalar, portar o trasladar únicamente elementos que no puedan causar daño o lesión, tanto a la res como a los propios participantes, quedando expresamente prohibido el empleo de elementos en cuya composición se encuentre la madera o el metal. Los recintos para este tipo de festejo taurino popular pueden ser acotados y modificados en su diámetro, con elementos artificiales temporales de la misma capacidad portante e igual resistencia que el resto del recinto, con el fin de limitar el recorrido de la res. Esta circunstancia debe, en todo caso, ser certificada por el técnico municipal correspondiente o, en su defecto, por un técnico competente en la materia.

ARTÍCULO 37. Desarrollo.

La duración máxima del festejo de suelta de reses será de tres horas y el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de sesenta minutos, a excepción de los festejos los declarados de interés turístico regional, en los que será la propia autorización del festejo la que fije su duración máxima, en atención a las peculiaridades tradicionales y originalidad de los actos que componen el desarrollo del mismo. El presidente, asesorado por el director de lidia y los veterinarios de servicio del festejo, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada.

La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales ubicados en Plaza de Toros Municipal. La plaza es de carácter no permanente, y es instalada con ocasión de la celebración de los Festejos Taurinos en la Plaza Mayor del municipio.

No obstante, las instalaciones correspondientes a los corrales tienen un carácter permanente, habiendo sido construidos expresamente para el uso de encierro de reses bravas, reuniendo las condiciones de seguridad y solidez adecuadas al efecto, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio.

La suelta de reses transcurrirá desde la zona de inicio en los corrales de la plaza de toros, hacia la PLAZA MAYOR, CALLE MAYOR, CALLE CAZADORES, CALLE PÓSITO, CALLE HERRADORES, CALLE PANADERA, CALLE DE ENMEDIO, y vuelta de nuevo a PLAZA MAYOR y plaza de toros.

La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido: PLAZA MAYOR, CALLE MAYOR, CALLE CAZADORES, CALLE PÓSITO, CALLE HERRADORES, CALLE PANADERA y CALLE DE ENMEDIO. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dicha vías urbanas, debiendo permitir en todo caso, el acceso a través de las vallas de los participantes que deseen acceder al itinerario o zona de suelta, o bien que intenten abandonarlo.

La zona de finalización coincide con la zona de inicio y se encuentra en la plaza de toros, en la que se ubican los corrales o chiqueros, los cuales son de obra, cerrados y aislados del exterior, reuniendo las necesarias condiciones de seguridad y solidez, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba acreditarse mediante la emisión certificación técnica a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 38. Potestad Sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo que concierne al régimen sancionador, tipificación y establecimiento de infracciones y sanciones, y órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, se estará a lo previsto en el Decreto 38/2013, de 11 de julio y Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto, se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

ARTÍCULO 39. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas a que se refiere el Artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones

que se establezcan en la normativa indicada en el mismo.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual, y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

ARTÍCULO 40. Competencia y Procedimiento.

Conforme preceptúa el Artículo 53 de la mencionada Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de festejos taurinos corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con independencia de la tipificación o gravedad de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Especialidades para los encierros con reses destinadas a su toreo posterior.

La celebración de encierros con reses que vayan a ser lidiadas posteriormente conforme a lo regulado en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, o destinadas al toreo en un festejo popular, se sujetará, con carácter general, a las siguientes reglas:

a. Los participantes y espectadores durante los actos de encierro no podrán citar a las reses, recortarlas o quebrarlas, lo que se anunciará para general conocimiento. A tales efectos serán desechadas para el espectáculo o festejo posterior aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del presidente, oídos el delegado gubernativo, los veterinarios de servicio, el director de lidia, los ganaderos, los empresarios y, en su caso, los profesionales taurinos, o cualquiera de sus representantes, debiendo apuntillarse las mismas en presencia del delegado gubernativo.
b. La conducción de las reses deberá hacerse en manada.
c. El encierro por el campo deberá finalizar con, al menos, cinco horas de antelación al inicio del toreo al cual vayan destinadas las reses.
d. Previamente a la celebración de la lidia, se realizará un nuevo reconocimiento de las reses por los veterinarios de servicio, de conformidad con el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran

regulando esta materia en el Ayuntamiento de Auñón.

DISPOSICIÓN FINAL.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuyo texto ha sido modificado para su adaptación al contenido del Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, será aplicable sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de estas materias de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente modificación, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2022, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. contra el presente acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Auñón, 21 de junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Sergio García Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASA DE UCEDA

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS ENCIERROS TAURINOS

2127

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Casa de Uceda, de fecha 11 de mayo de 2022 por el que se modifica la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de encierros taurinos por el campo en Casa de Uceda, se publica el texto integro de las modificaciones aprobadas:

"CAPITULO II.- DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS, de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Casa de Uceda con fecha 26 de agosto de 2016, para que se contemplen todas las circunstancias requeridas en el art 10.2.a) del Decreto 38/2013, de 11 de julio, en un mismo capítulo. Quedando redactado de la siguiente manera:

CAPITULO II.- PLAN DE ENCIERRO

Artículo 4.- El encierro de la localidad a celebrar durante las Fiestas Populares, se ajustará a las siguientes circunstancias:

Primera: Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.-

- Zona de inicio.- se sitúa en los corrales portátiles ubicados en la Plaza Mayor que reunirán las condiciones de seguridad y solidez requeridas para evitar la fuga de las reses.
- Zona de suelta.- estará constituida por el Paraje de las Eras, situado en Polígono 505 parcela 9000 recintos 6 y 7.
- Zona de espectadores.-Los espectadores se posicionarán dentro del casco urbano detrás de las talanqueras situadas en la Calle Mayor. En la zona rústica será en el Polígono 505 parcela 9000 recinto14, que imposibilita la llegada de las reses.
- Zona de finalización.- Será la misma que la zona de inicio, los corrales ubicados en la Plaza Mayor.

Segunda: Itinerario del encierro.- Tras anunciarse el inicio con el lanzamiento de un cohete las reses saldrán de los corrales a la Plaza Mayor y continuarán por la Calle Mayor y Calle de las Eras hasta la salida del casco urbano y llegar a la zona de suelta indicada para el disfrute de los participantes. A la orden del presidente las reses serán reconducidas por los caballistas en sentido inverso hasta dejarlas cerradas en la zona de finalización indicada, anunciando la finalización con el lanzamiento de tres cohetes.Si no fuese posible llegar hasta la zona de finalización el presidente del festejo adoptará las medidas oportunas para que no se exceda el tiempo máximo establecido pudiéndose dar muerte a los astados en cualquiera de los polígonos señalados.

Tercera: Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.El número de caballistas encargados de la conducción de las reses será de seis

Cuarta: Número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del festejo. El número mínimo de vehículos previstos para estos menesteres será de diez.

Quinta: Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. - Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: tres cabestros, seis caballistas con experiencia en la conducción de reses bravas y como mínimo diez vehículos colaboradores adscritos a la organización,con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

Sexta: Duración del encierro.-

La duración del encierro será de tres horas como máximo.

Disposición derogatoria 1ª.- quedan derogados todos los artículos de la Ordenanza anterior así como de las modificaciones introducidas que se opongan a lo estipulado en el Plan de Encierro introducido en el Capitulo II."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casa de Uceda a 21 de junio de 2022. El Alcalde,Fdo.: José Luis Rubio Martín

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2128

Por Decreto de Alcaldía Nº35/2022 de fecha 10/06/2022, se aprobó proceso selectivo para la formación de bolsa de trabajo para la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio en el municipio, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En la sede electrónica http://ciruelosdelpinar.sedelectronica.es y, en su caso, en el

Tablón de Anuncios, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGULAN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CIRUELOS DEL PINAR (GUADALAJARA).

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de la presente convocatoria de provisión de plaza de auxiliar para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en régimen de personal laboral en virtud de las horas de prestación suscritas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Entidad Local de Molina de Aragón para la Prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria de Ámbito Supramunicipal.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

La creación de una bolsa de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio se refiere a cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículos 44 y 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la legislación siguiente: lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha, el RD Leg. 2/2015,de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Además, al presente proceso de selección también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

SEGUNDA. FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO HORARIO Y RETRIBUCIONES.

Las funciones de la Auxiliar de ayuda a domicilio se determinan por la Trabajadora Social del PRAS de la Consejería de Bienestar Social que se determinarán en el acuerdo de tareas suscrito entre el beneficiario del servicio y la Trabajadora Social en función de las necesidades y situación del usuario.

El horario dependerá de las necesidades de los usuarios y horas asignadas, así como de la disponibilidad del servicio y estará vinculado al Convenio anual de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Molina de Aragón.

Inicialmente el contrato es de 20 horas mensuales.

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISION DE ASPIRANTES

Para participar en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos siguientes:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre TREBEP.
- Tener capacidad para ser contratado, conforme el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima, distinta de la jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por sentencia firme para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al

servicio de las administraciones públicas y su R.D de desarrollo 598/1985, de 30 de abril, referido a la fecha de su contratación.

- Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo, y serán admitidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados.
- Estar en posesión cualquiera de los siguientes títulos o certificados; o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por cualquier órgano de la Administración competente para ello:
    - Título de Formación Profesional de Técnico de Grado Medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención sociosanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería.
    - Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio o de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, o de auxiliar de ayuda a domicilio.
    - Certificado de habilitación excepcional de conformidad con el artículo tercero de la Orden de 25/11/2015, de la Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha

Todos los requisitos exigidos, deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la formalización del contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS

1.- Las solicitudes, queriendo formar parte en este proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones de admisión exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Las solicitudes se formularán en el modelo que se adjunta, como Anexo I, a las presentes Bases; debiendo ir acompañadas de:

A. Fotocopia de los documentos que se contienen en el Anexo I.
B. Méritos. Los aspirantes deberán incluir todos los documentos objeto de baremación, según se establece en la Base Octava de la presente convocatoria.

2.- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, La condición de minusvalía y su compatibilidad se acreditarán por certificado del Instituto Nacional de Servicios Sociales y Organismo Autónomo correspondiente,

pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

QUINTA. ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal; indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles, para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal.

En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la publicación de la lista de candidatos, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole derivada de dicha falsedad, en la cual se pudiera incurrir por el aspirante.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por la mayoría de sus miembros.

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionario interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Estará compuesta por cinco miembros, y sus respectivos suplentes: el Presidente, Secretario y tres vocales.

La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones sobre las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayorías de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

Los miembros de la Comisión de selección serán designados por la Alcaldía y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: a propuesta de la Diputación Provincial entre funcionarios de carrera o personal laboral.
- Secretario: A propuesta de la Diputación entre funcionarios de carrera o o personal laboral.
- Vocales:
    - 1º Vocal a propuesta de la Delegación Provincial de Bienestar Social.
    - 2º Vocal, el Trabajador Social de la zona PRAS.
    - 3º Vocal, a propuesta de la Excma. Diputación Provincial

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al EBEP. La Comisión de Selección por economía administrativa, no se formará en el supuesto excepcional en que haya una única solicitud, de lo que dará cuenta el Secretario de la Corporación, en cuyo caso se procederá directamente a su valoración.

SEPTIMA. SISTEMA DE SELECCION Y DESARROLLO DEL PROCESO

El sistema de selección constará de una única fase: CONCURSO, consistente en una valoración de méritos. No tendrá carácter eliminatorio.

Por el Tribunal Calificador serán objeto exclusivamente de valoración los méritos que se hayan acreditado documentalmente, dentro de la forma y plazo de presentación de instancias; Los méritos a valorar son:

1. / Formación. Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo Máximo 2 puntos: Se valorará el certificado de profesionalidad de “Atención socio sanitaria a personas en el domicilio” o el de “Auxiliar de ayuda a domicilio” con 2 puntos.
2. / Formación Complementaria. Máximo 3 puntos: Cursos de formación relacionados con las funciones del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio objeto de la convocatoria, especificados en la Base Segunda, reconocidos u organizados por la Administración Estatal, Autonómica o Local: 0,04 puntos por hora acreditada mediante certificación de la Administración organizadora del curso con un máximo de 3 puntos.
3. / Experiencia laboral y profesional. Máximo 15 puntos. Se valorarán los siguientes méritos:
    a. Por servicios de iguales características o funciones análogas prestados en Administraciones públicas directamente: 0,10 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 12 puntos
    b. Por servicios de iguales características o funciones análogas prestados para empresas privadas, particulares u otros centros de trabajo que no se encuentren encuadrados en el apartado anterior, 0,05 puntos por mes con un máximo de 3 puntos

Forma de acreditación: En Administración pública, mediante fotocopia del certificado de empresa, de los contratos de trabajo, expedido por el órgano competente de la administración u organismo que corresponda, donde se haga constar tipo de contrato laboral o nombramiento, la duración del contrato, categoría profesional y funciones desempeñadas por el interesado en dicho puesto de trabajo.

En Empresa privada, mediante fotocopia del certificado de empresa o contrato de trabajo, expedido por la empresa correspondiente, donde se haga constar la duración del contrato, el tipo de contrato laboral, categoría profesional y funciones desempeñadas por el interesado en dicho puesto de trabajo. En ambos casos, acompañados de certificación de la Seguridad Social del tiempo cotizado por dichos trabajos o informe de vida laboral.

Calificación final: La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados que consta el concurso.

En el supuesto que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral y profesional.

OCTAVA. RESULTADO Y PROPUESTA DE CONTRATACION

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en los diferentes apartados del concurso y efectuará la calificación final, con la puntuación obtenida por los aspirantes, ordenados de mayor a menor,

La plaza convocada se adjudicará a la persona que obtengan la mayor puntuación y el resto de las aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas pasarán a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo según su puntuación El Tribunal de Selección publicará los resultados en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y cualquier otro medio que considere adecuado, para dar mayor difusión.

Una vez publicada la composición de la Bolsa de trabajo en la sede electrónica y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Resueltas, en su caso, las reclamaciones señaladas, el Tribunal de Selección elevará a la Alcaldía la propuesta de Bolsa de trabajo integrada por los candidatos, ordenados según se ha señalado.

Dicha bolsa servirá para que el órgano competente contrate por orden de prelación en la bolsa, cuando sea necesario, previa notificación al interesado para que, en el plazo de cinco días naturales, presente DNI, NIE o equivalente, el número de afiliación a la Seguridad Social y número de cuenta bancaria donde desee domiciliar la nómina.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su entrada en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

NOVENA. PERIODO DE PRUEBA.

Desde la incorporación, el trabajador seleccionado deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente, siendo su duración mínima de un mes.

DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se formará una Bolsa de Trabajo con los aspirantes cuyos méritos sean valorados por el Tribunal y aparezcan a la lista de Calificación final, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dichos puestos, en casos de necesidad de cubrirla.

Dicha bolsa estará vigente hasta que se celebren las pruebas selectivas para la provisión definitiva del puesto o hasta la creación de otra bolsa de trabajo que la sustituya, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo de creación de la Bolsa.

Como máximo, en todo caso, tendrá una duración de 4 años y anula las anteriores. La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases. En el caso que el candidato decline o renuncie a aceptar el ofrecimiento, pasará a ocupar el final de la Bolsa.

Los aspirantes, tras el llamamiento, deberán contestar aceptando o no el trabajo en el plazo más inmediato posible, para no perjudicar la continuidad del servicio. Igualmente, los candidatos podrán ser excluidos definitivamente de la Bolsa de Trabajo, en el supuesto que durante su trabajo en el servicio se haya comprobado la comisión por su parte de alguna irregularidad grave o no haya demostrado las necesarias aptitudes que requiere el puesto de trabajo a desempeñar. A tal efecto en el contrato que suscriban las partes se establecerá un período de prueba.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de esta que le corresponda en relación con los puntos obtenidos. La no contestación a la oferta de contratación dará lugar a la baja de la bolsa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá ocupar el último lugar del aspirante de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Otra oferta de trabajo por tiempo inferior a seis meses.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. En caso de que el integrante en la bolsa de empleo a la que le correspondiera el llamamiento por la orden de puntuación pudiera incurrir en un encadenamiento de contratos, o mantenimiento de relación laboral de más de 24 meses en un periodo de treinta, que pudiera derivar en una relación indefinida con el Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar, se suspenderá su llamamiento pasando al siguiente de la lista.

La suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar la incursión en fraude de ley que derive en una relación indefinida.

Transcurrido el plazo necesario se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la bolsa que obtuviera según la puntuación.

UNDECIMA. IMPUGNACION/ INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases, en todo aquello que estas bases no prevean y tomar los acuerdos necesarios, para el buen orden del Procedimiento.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la Convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de su publicación.

Si se opta por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, EN EL AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

D/Dña……con DNI número ..... y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de ……provincia de ……CP……calle……núm.……, teléfono……y correo electrónico…….....

EXPONE:

PRIMERO. - Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la contratación de Auxiliar para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Ciruelos del Pinar.

SEGUNDO. - Que reúne todos y cada uno de los requisitos de admisión exigidos en la Base Cuarta de las que rigen la convocatoria, a la fecha de terminación del plazo de presentación de la presente solicitud.

TERCERO. - Que conoce y acepta las Bases de selección de la presente

Convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas. Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para formar parte en el proceso de selección para la contratación de Auxiliar para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Ciruelos del Pinar, acompañando fotocopia de los siguientes documentos:

- DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Titulación o titulaciones y/o certificados detallados en la Base tercera d esta Convocatoria; asimismo documentación acreditativa de minusvalía, en su caso.

Además, acompaño, en su caso, fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que se detallan en la Base séptima de esta Convocatoria; y que hacen mención a:

- Formación académica.
- Formación complementaria.
- Experiencia laboral y profesional.

En Ciruelos del Pinar, a dé de 2022.

Fdo.: _____ »

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria de conformidad con las bases se publicarán en los medios que se ha indicado. La sede electrónica de este Ayuntamiento es: [http://ciruelosdelpinar.sedelectronica.es].

En Ciruelos del Pinar, a 21 de junio de 2022. Fdo. El Alcalde, Don Jesús Salgado Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CUENTA GENERAL EJERCICIO 2021

2129

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreo Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u orbservaciones.

Galápagos a 20 de junio de 2022. Fdo: El Alcalde-Presidente Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE INIÉSTOLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2130

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal del servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Iniéstola, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio,

cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Así mismo esta Ordenanza se acoge a lo dispuesto en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y la entidad local de Alcolea del Pinar, para la prestación de servicios sociales de atención primaria de ámbito supramunicipal, cuya prestación mutua se llevará a cabo en los términos establecidos en dicho convenio, del cual se establece la posibilidad de que la gestión de la prestación de ayuda a domicilio sea de carácter supramunicipal.

Así mismo esta Ordenanza ira adaptándose a las diferentes figuras que se desarrollen en materia de colaboración a todos los niveles entre las diferentes administraciones en cuanto a lo que a este Ayuntamiento le corresponde y que se devenga de los porcentajes que le sean de aplicación a la hora de sufragar el servicio.

Artículo 2.- Hecho Imponible:

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Iniéstola, podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales de la JCCM, así como el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda, y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos:

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5.- Precio Público.

1. Criterios para determinar el precio del Servicio de Ayuda a domicilio.

a. Se fijan como precios de referencia para determinar el precio público del Servicio de Ayuda a domicilio a abonar por los usuarios los siguientes:
    - Hora laborable: 3,91 €

Esto se corresponde al 24% del total de la cuantía a sufragar por el servicio que le corresponde al Ayuntamiento, ya que el otro 76% le corresponde a la JCCM la cual tiene establecido una cuantía por hora laborable de 12,40 €.

Así mismo estos valores son los contemplados actualmente e irán variando a medida que los mismos fuesen modificados por parte de las administraciones competentes, a lo que la cuantía fijada por el precio público se adaptará a esta circunstancia.

Artículo 6.- Pago del Precio:

El pago del precio público se efectuará mediante liquidación remitida por parte de este Ayuntamiento en base a las horas utilizadas de cada mes:

a. En el caso de ayuda a domicilio, la misma se remitirá en los primeros 5 días de cada mes posterior al mes en el que se hayan utilizado las horas y se haya dado el servicio.

En el servicio de ayuda a domicilio estrictamente se computarán las horas utilizadas en el mes a efectos de la liquidación.

Artículo 7.- Supuestos de no sujeción.

El Ayuntamiento de Iniéstola en un primer momento asumirá el coste que les corresponde del servicio a los posibles usuarios del mismo.

Este artículo podrá ser modificado según procedimiento reglamentario si por parte de la Corporación se entiende que ha lugar a la repercusión del mismo a los usuarios debido a un aumento significativo de las solicitudes.

Por ello se entiende no sujeto al pago del precio público, cualquier usuario del municipio de Iniéstola que lo solicite y que cumpla con los requisitos de la Ley de Dependencia y que tenga informe favorable de los servicios sociales de la JCCM.

Artículo 8.- Procedimiento Sancionador.

1. El procedimiento sancionador será el establecido de acuerdo con las leyes y reglamentación jurídica vigente en el momento.

2. El órgano competente para dictar la resolución será la Alcaldía."

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Iniéstola, a 21 de junio de 2022. Fdo. La Alcaldesa, Doña Rosa Isabel Cabra Lluva

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE (CORRECIÓN DE ERRORES)

2131

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Detectado error en Resolución de Alcaldía nº 124/2022, y teniendo en cuenta que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se modifica texto de la Resolución quedando de la siguiente forma:

“Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de Agosto de 2021 se aprobó,

juntamente con el Presupuesto Municipal, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2021, siendo publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm.181, de fecha 22 de Septiembre de 2021.

Visto que en la citada Plantilla y correspondiente Relación de Puestos de Trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto el Informe del Departamento de Personal, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Vistos el informe de Intervención en el que se verifica el cumplimiento de la legalidad y normativa aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES
E	Peón de servicios múltiples	1
C2	Auxiliar administrativo	2
C1	Técnico Auxiliar de biblioteca	1
TOTAL		4

SEGUNDO. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://lorancadetajuna.sedelectronica.es] y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público antes del 31 de Diciembre de 2022.

En Loranca de Tajuña a 21 de Junio de 2022. El Alcalde-Presidente Don Enrique Calvo Montero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIERLA

ORDENANZA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2132

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Mierla sobre la imposición, ordenación y modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un impuesto directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

CAPITULO I. - HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

ARTICULO 2.- Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable desde el momento que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizadora o equivalente; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTICULO 3.- Supuestos de No Sujeción

1.- No estarán sujetos al impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a

que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2.- Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o cuando la

adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b. El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

CAPITULO II. - EXENCIONES

ARTICULO 4.- Exenciones Objetivas

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

ARTICULO 5.- Exenciones Subjetivas

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Provincia de Guadalajara; así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- El Municipio de la Mierla y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes,
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de agosto.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.

CAPITULO III. - SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6.- Sujetos Pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de

derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV. - BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7.- Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTICULO 8.- Cálculo de la Base Imponible

Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud

de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo I de la LRHL, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
b. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda, en virtud de la operación gravada, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción de carácter general del 50%.

Esta reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

ARTICULO 9.- Estimación Objetiva de la Base Imponible

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

   No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
c. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
d. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
e. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación para calcular la base imponible.

ARTICULO 10.- Coeficientes Aplicables

El artículo 107.4 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación, siendo éstos los establecidos por este ayuntamiento para su aplicación:

Periodo de generación	Coeficiente máximo aplicable
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08

12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango de legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CAPITULO V. - DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 11.- Tipo de Gravamen, Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones a que se refiere el articulo 12 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12.- Bonificaciones

No se reconocen.

ARTICULO 13.- Devengo del Impuesto

El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
b. Cuanto se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b. En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

ARTICULO 14.- Devoluciones

Cuanto se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VI. – NORMAS DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 15. – Gestión del Impuesto

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante al ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
c. Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
c. Fotocopia del certificado de defunción.
d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
e. Fotocopia del testamento, en su caso.

Las liquidaciones del impuesto que practique el ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

ARTICULO 16. - Comprobaciones

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá

utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

ARTICULO 17. – Información Notarial

Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 15 y deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTICULO 18. – Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

CAPITULO VII. - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19. – Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/20 de 5 de marzo, se aplicará el régimen de sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana entrará en vigor y será de aplicación desde el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En la Mierla, a 21 de Junio de 2022. Fdo. El Alcalde, Ricardo Jiménez Guerra

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

PRESUPUESTO AÑO 2022

2133

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos en sesión ordinaria de 1 de Junio de 2022 el Presupuesto General para el ejercicio 2022 y la plantilla de personal, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, LBRL y 169 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, por espacio de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el

mismo las reclamaciones que estimen convenientes por los motivos establecidos en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales

En Valverde de los Arroyos, a 22 de Junio de 2022. Fdo.El Alcalde, José Luis Bermejo Mata

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LOS ARROYOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL

2134

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valverde de los Arroyos de fecha 30-03-2022 sobre la ordenación e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en el aparcamiento municipal, cuyo texto aprobado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL

Articulo 1º Fundamento Legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el articulo 15, apartado 1, del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL, y conforme a lo previsto en el articulo 20 de la misma, establece la TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio

público local: estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el articulo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el articulo anterior.

Artículo 4º.-Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el articulo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el articulo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º.-Cuota tributaria

1º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá del resultado de aplicar la tarifa siguiente:

e) Estacionamiento de vehículo automóvil, motocicleta, ciclomotor y asimilado, con una duración máxima de 24horas: 3,00 €

f) Estacionamiento de autobuses,autocaravanas o asimilados, con una duración máxima de 24 horas: 10,00 €.

Artículo 7º.-Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 8º.-Declaración e ingreso

1.-Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2.-El pago se realizará mediante la provisión del correspondiente volante de aparcamiento, debiendo conservar el mismo durante el plazo que dure el estacionamiento.

3.-El vehiculo no podrá abandonar la zona de estacionamiento si, previamente su conductor no ha abonado el importe de la Tarifa, quedando depositado el vehiculo en garantía de pago.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el articulo 11 del TRLRHL.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Valverde a 22 de Junio de 2022. Fdo.El Alcalde, José Luis Bermejo Mata

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

2135

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de Junio de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Argecilla a 22 de Junio de 2022. El Alcalde-Presidente, Santos Andrés Andrés

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "LA SIERRA"

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL

2136

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento selectivo para la

creación de una bolsa de trabajo del puesto de Arquitecto Municipal (Técnico Superior) de Administración Especial, del Grupo A, Subgrupo A-1, Nivel 24, Complemento Específico 392,61 €, de personal funcionario de la Mancomunidad de Municipios “La Sierra”, para cubrir interinamente la plaza. El sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a lo que dispone el artículo 20.Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la creación de la bolsa de trabajo no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, sino únicamente la provisión con carácter temporal de las necesidades urgentes e inaplazables, para un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial, según lo previsto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

A este proceso selectivo le serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de empleo público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO

Al puesto de trabajo de Arquitecto Municipal (Técnico Superior) de Administración Especial, Subescala Técnica, le corresponden las funciones siguientes en las áreas de obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, industria y energía: estudio, representación, administración, elaboración de informes, ruinas, memorias, proyectos, valoraciones, presupuestos, asesoramiento, inspección urbanística, coordinación y propuesta propias de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación de Arquitecto, y las tareas complementarias que se le encomienden.

La jornada de trabajo será a tiempo parcial en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades del servicio correspondiente (1/2 jornada), pudiendo ampliarse o reducirse, en función de ellas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir a la expiración del plazo de finalización de presentación de solicitudes los siguientes requisitos que a continuación se enumeran:

1. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.
3. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y de desarrollo, referido a la fecha de su nombramiento.
6. Estar en posesión de la titulación universitaria de Arquitecto Superior, el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y PLAZO

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios “La Sierra” -Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de entrada de esta Mancomunidad (horario de 9 a 14:00 horas, en Alcoroches), mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y en Tablón de Anuncios. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Presidente de la Mancomunidad de Municipios “La Sierra” a la dirección electrónica info@sierraaltotajo.es

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de la titulación requerida para ser admitido/a en el proceso selectivo.
- Informe de vida laboral actualizado, expedido por la Seguridad Social.
- Currículum Vitae del aspirante según el modelo CV Europas.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en materia de formación, así como los relativos a la

experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración, etc.).

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuarán los méritos que no se acrediten documentalmente.

La falta de presentación de dicha documentación y/o la falsedad en los datos manifestados en el modelo de solicitud formalizado por el interesado supone su exclusión automática del proceso selectivo y, en su caso, podría suponer la extinción del contrato de trabajo, en el caso de que se hubiese formalizado.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobado el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de edictos de la Mancomunidad y en la sede electrónica de los ayuntamientos miembros.

La resolución por la que se apruebe la relación provisional establecerá un plazo de diez días hábiles para que los/as aspirantes excluidos/as puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Concluido el plazo para la subsanación de defectos, se dictará resolución aprobando definitivamente la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de edictos de la Mancomunidad, indicando la composición del Tribunal de selección y el lugar y fecha de realización de la prueba práctica.

Los sucesivos anuncios, comunicaciones y resultados de las pruebas del proceso de selección, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso de selección, se expondrán en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos miembros.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal de Selección para la creación de la Bolsa de trabajo estará compuesto por 5 miembros (Presidente, Secretario y 3 Vocales), Funcionarios de carrera designados a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara, JCCM y otras Administraciones Públicas, así como los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no

pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. El Tribunal tendrá la categoría 1ª.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. El proceso selectivo se desarrollará con arreglo a las siguientes fases: una primera fase de oposición y una segunda fase de concurso.

Fase de oposición: (Puntuación Máxima 40 puntos). La fase de oposición estará formada por un ejercicio único de carácter práctico. Y consistirá en la resolución de un supuesto de carácter práctico a elegir entre dos propuestos por el Tribunal, correspondientes a los bloques de materias contenidos en el Anexo II, dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes. Cada supuesto contendrá 10 preguntas, a desarrollar por los aspirantes.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de noventa minutos. Calificación de la fase de oposición:

Se calificará de 0 a 40 puntos. Cada pregunta respondida correctamente se valorará con cuatro puntos. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas no se penalizarán.

Fase de concurso: Pasarán a la fase de concurso los aspirantes con las 10 mejores puntuaciones obtenidas por orden de puntuación, que hayan alcanzado al menos 10 puntos. En caso de empate, pasarán a esta fase de valoración de méritos todos los que obtengan la misma nota de corte, el resto, no.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra “V”, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE de 28 de

junio de 2021).

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Fase Concurso: (Puntuación Máxima 15 puntos)

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes admitidas, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada. Los méritos a valorar serán los siguientes:

A. Formación superior, hasta 3 puntos:
    - Título de Doctorado en Arquitectura, 1 puntos.
    - Título de Máster (postgrado) en cualquiera de las especialidades de arquitectura, cuya duración no sea inferior a 1.500 horas, 1 puntos.
    - Título de Máster (postgrado) en cualquiera de las especialidades de arquitectura, cuya duración sea inferior a 1.500 horas y superior a 500 horas, 0,5 puntos.
    - Título de Técnico Urbanista por la realización del Curso Superior de Estudios Territoriales y Urbanísticos del Instituto Nacional de la Administración Pública, 1 puntos.
    - Título de Técnico en Urbanismo por la realización de Máster en la Universidad Pública, 0,5 puntos.
    - Título de Máster (postgrado) en urbanismo:
        - Duración de 2 cursos lectivos (correspondiendo una duración de 120 créditos ECTS aproximadamente por los dos años de máster realizado), 1 puntos.
        - Duración de 1 curso lectivo (correspondiendo una duración de 60 créditos ECTS aproximadamente por los dos años de máster realizado), 0,5 puntos.
    - Título de Máster (postgrado) en patrimonio:
        - Duración de 2 cursos lectivos (correspondiendo una duración de 120 créditos ECTS aproximadamente por los dos años de máster realizado), 1 puntos
        - Duración de 1 curso lectivo (correspondiendo una duración de 60 créditos ECTS aproximadamente por el año y máster realizado), 0,5 puntos.

    La equivalencia de horas por crédito ECTS será, como máximo de 25 horas = 1 crédito ECTS. Si fueran menos horas por crédito, se aplicará proporcionalmente. En el supuesto de que algún título de máster o curso tenga una relación de horas por crédito mayor de 25, se aplicará ésta equivalencia a 1 crédito ECTS = 25 horas.

B. Formación complementaria y cursos, hasta 3 puntos:
    1. Cursos de Formación técnico-urbanística, de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda sobre el trabajo que desarrolla un Técnico Superior

(Arquitecto Municipal): 1 puntos.

2. Cursos de Formación en materia de legislación sectorial relacionada con el urbanismo, medio ambiente, carreteras, telecomunicaciones, sector eléctrico o residuos: 1 puntos.
3. Cursos de Formación en Eficiencia energética, Código Técnico de Edificación y Accesibilidad: 1 puntos.
4. Cursos de Formación en Seguridad, Higiene en el Trabajo y en Riesgos Laborales: 0,5 puntos.

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 20 horas; su valoración se realizará aplicando 0,02 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades referidas anteriormente.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos debidamente homologados.

C. Experiencia laboral y profesional, hasta 9 puntos:
   1. Experiencia en puestos de trabajo de Funcionario del Grupo A-1 como Arquitecto Municipal en la Administración local: 3 puntos.
   2. Experiencia en puestos de trabajo de Funcionario del Grupo A-1 como Arquitecto en otras Administraciones Públicas: 1 puntos.
   3. Experiencia en puestos de trabajo de personal laboral como Arquitecto Superior en la Administración Local: 2 puntos.
   4. Experiencia en puestos de trabajo de personal laboral como Arquitecto Superior en otras Administraciones Públicas: 1 puntos.
   5. Experiencia como redactor de proyectos de equipamientos y dotaciones públicas locales, e instrumentos de planeamiento, por cada uno 1 punto, hasta 3 puntos.

D. Experiencia como director facultativo de obras de equipamientos y dotaciones públicas locales, por cada una 1 punto, hasta 2 puntos.

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando 0,1 puntos por mes trabajado y debidamente acreditado en las ocupaciones referidas anteriormente. Se requerirá el informe actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con Certificación de Secretaría o funcionario con fe pública de la Entidad en la que se han prestado los servicios o, en los apartados 5 y 6, con Certificación de Secretaría o funcionario con fe pública de la Entidad.

No se valorará el tiempo que se hubieran realizado funciones de Arquitecto honorífico. Tampoco se computará en los apartados 1 a 4 los servicios prestados mediante contrato administrativo de servicios.

El Tribunal podrá no valorar los servicios acreditados de forma insuficiente, tanto el tiempo de servicio, la categoría profesional, como la profesión.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación superior, formación complementaria, como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL.

Concluido el proceso selectivo el Tribunal de Selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan pasado a la fase de concurso, ordenados de mayor a menor en función de la puntuación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de la oposición más la de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

La bolsa de trabajo se integrará únicamente de aquellas personas aspirantes que hubiesen superado, al menos, la fase de oposición.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de Formación superior. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación complementaria y cursos. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «V» (Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE de 28 de junio de 2021)). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», se continuará con la letra «W» y así sucesivamente.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal de Selección publicará la lista provisional con las puntuaciones en el tablón de anuncios del lugar donde se hubiere celebrado la prueba práctica, Tablón de Anuncios y la Sede Electrónica de la Mancomunidad "La Sierra". Se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del listado. Las alegaciones irán dirigidas a la Presidencia del Tribunal de Selección.

Finalizado el plazo de alegaciones y una vez resueltas éstas por el Tribunal, se publicarán las listas definitivas con los resultados definitivos del proceso selectivo en el tablón de anuncios del lugar donde se hubiere celebrado la prueba práctica, Tablón de Anuncios y la Sede Electrónica de la Mancomunidad "La Sierra"

NOVENA.- RELACIÓN DE ASPIRANTES Y BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes pasarán a formar parte, por el orden de puntuación, de una Bolsa de trabajo, que servirá para que la Presidencia realice el primer o sucesivos nombramientos, cuando resulte necesario, de aquel aspirante que tenga la mayor puntuación.

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y por lo dispuesto en el Decreto 90/2006, de 4 de julio.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases también en el momento del llamamiento.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ASPIRANTE CON MAYOR PUNTUACIÓN.

El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de tres días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en la Mancomunidad "La Sierra" la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a su nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a. Fotocopia del DNI
b. Fotocopia de la Tarjeta de Seguridad Social.
c. Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina
d. Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas Bases.

Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la Bolsa de trabajo. Iguales efectos se aplicarán a quienes renuncien o desistan de ser nombrados.

Quienes no justificaran la titulación o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la Bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, o bien en los casos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- NORMAS FINALES.

Incompatibilidades. El personal nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, incluida la interpretación de las presentes bases, y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es la Mancomunidad "La Sierra" con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes al puesto convocado, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante la propia Mancomunidad "La Sierra" de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS Y RECLAMACIONES.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en el R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla – La Mancha, y en los R. D. 364/1995, de 10 de marzo, y R. D. 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR), DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “LA SIERRA”, PARA CUBRIR INTERINAMENTE LA PLAZA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION

SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:.....

DNI:.....

Teléfono:…… E-mail:……

Domicilio:……
Localidad:……

Provincia:…… Código Postal:……

EXPONE: Que teniendo conocimiento de las Bases reguladoras del concurso-oposición para la constitución de una BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR), DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “LA SIERRA”, PARA CUBRIR INTERINAMENTE LA PLAZA, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION publicadas en el BOP nº …. de fecha ……..

COMPROMISOS:

1. El/La solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos en las Bases de Selección para participar en el Programa de RECUAL promovido por el Ayuntamiento de TRILLO y la Junta de Castilla-La Mancha.

2. El/La abajo firmante acepta las Bases de la convocatoria, el procedimiento y requisitos de selección establecidos en dichas normas y en la legislación que rige la selección de personal en las Administraciones Públicas.

3. Declara que reúne todos y cada uno de los requisitos, las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de este puesto, así como que son ciertos todos los datos declarados por mí.

SOLICITA: Tomar parte en la creación de una Bolsa de Trabajo para el puesto de ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR), DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SIERRA, por concurso-oposición para su cobertura interina.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad de la Mancomunidad "La Sierra" como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este Ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

En , a de de 2022

(Firma)

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “LA SIERRA”

ANEXO II

BLOQUES DE MATERIAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

I. URBANISMO

- Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (RDLeg. 7/2015, de 30 de octubre).
- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística de CLM (Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo).
- Reglamento Suelo Rústico.
- Reglamento de Planeamiento.
- Reglamento de la Actividad de ejecución
- Reglamento de Disciplina urbanística
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio
- ITP

II. EDIFICACIÓN Y PATRIMONIO

- Código Técnico de la Edificación
- Ley de Ordenación de la Edificación (38/1999)
- Código técnico de Accesibilidad
- Patrimonio histórico - artístico

III. MEDIO AMBIENTE

- Ley evaluación ambiental estatal
- Ley evaluación ambiental CLM
- Ley 16/2002 Autorización ambiental integrada
- Ley 34/2007 de calidad del aire
- Ley 9/1999 de conservación de la naturaleza CLM

En Alcoroches, a 20 de junio de 2022. El Presidente; Timoteo Madrid Jiménez